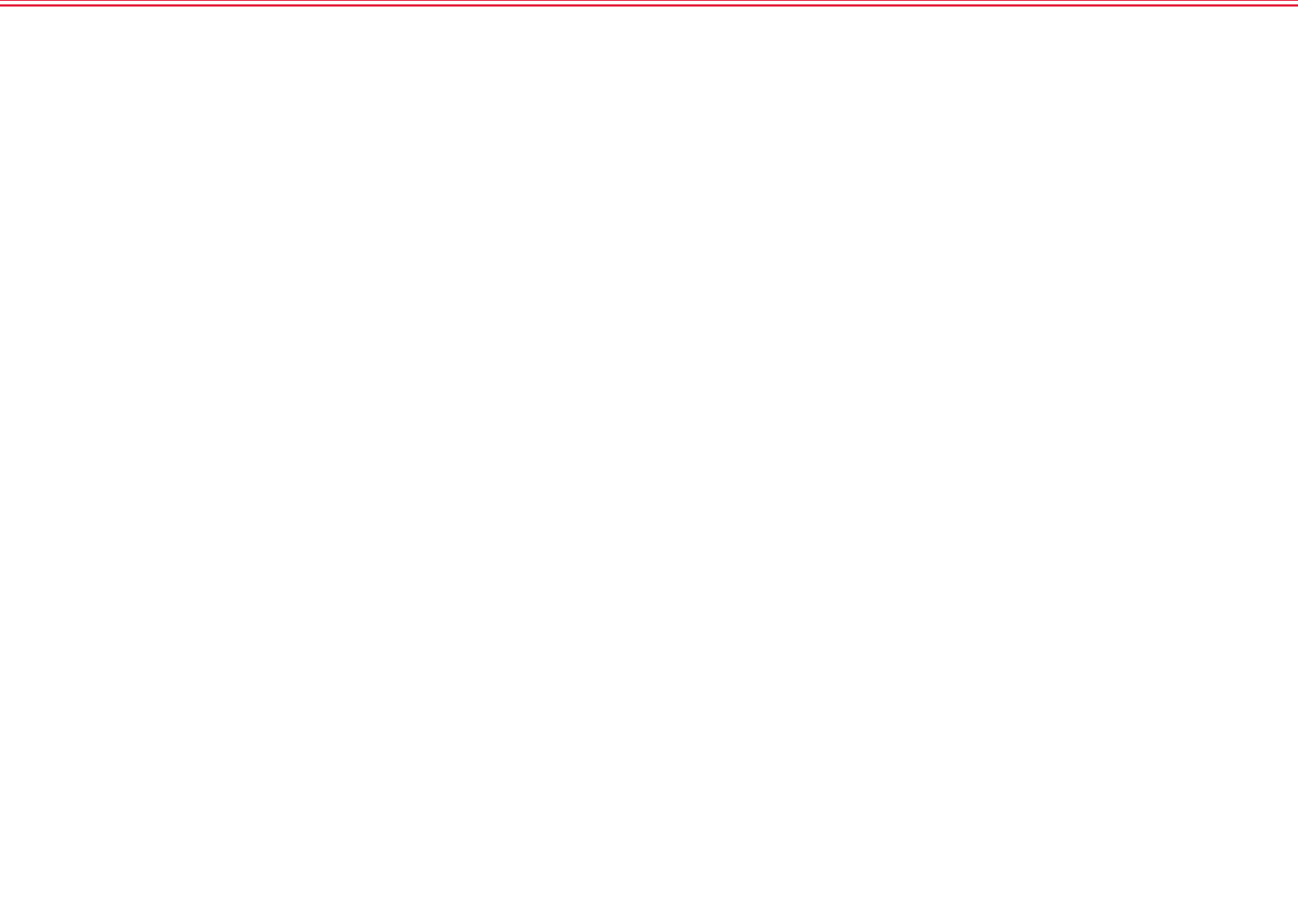


Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en materia de seguridad nuclear

**Presentado por la República de Indonesia ante la Cumbre
de Seguridad Nuclear de La Haya (Países Bajos)
24–25 de marzo de 2014**



Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en materia de seguridad nuclear

**Presentado por la República de Indonesia ante la Cumbre
de Seguridad Nuclear de La Haya (Países Bajos)
24-25 de marzo de 2014**

Agradecimientos

La elaboración de este *Cuaderno* ha sido posible gracias a la asistencia del Centro de Investigaciones, Capacitación e Información sobre la Verificación (VERTIC) y al apoyo económico del Departamento de Relaciones Exteriores, Comercio y Desarrollo de Canadá (Global Partnership Program) y del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido (Strategic Programme Fund). La traducción y publicación del *Cuaderno* se ha llevado a cabo con fondos adicionales aportados por el Departamento Federal de Asuntos Exteriores de Suiza.

La República de Indonesia y VERTIC desean expresar su agradecimiento a los Gobiernos y las organizaciones intergubernamentales que han comentado y contribuido a la elaboración de este *Cuaderno*. Asimismo, desean dar las gracias a los Gobiernos de los siguientes Estados, que apoyaron esta iniciativa cuando se propuso y anunció en la segunda Cumbre de Seguridad Nuclear (NSS II), celebrada en 2012: Australia, Canadá, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Hungría, Italia, Japón, Kazajstán, Malasia, Marruecos, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Reino Unido, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Suecia, Tailandia, Turquía y Vietnam. Finalmente, agradecen a numerosos países su apoyo al *Cuaderno* en la tercera Cumbre de Seguridad Nuclear (NSS III) de 2014.

Toda pregunta o comentario sobre el *Cuaderno* debe remitirse a:

★ **Directorate of International Security and Disarmament Affairs**

Directorate-General of Multilateral Affairs

Ministry of Foreign Affairs of the Republic of Indonesia

Jl. Taman Pejambon No. 6

Jakarta Pusat, 10110, Indonesia

Tel: +62 21 381 2646

Fax: +62 21 385 8024

www.kemlu.go.id

★ **VERTIC**

Development House, 56–64 Leonard Street

Londres EC2A 4LT, Reino Unido

Tel: +44 20 7065 0880

Fax: +44 20 7065 0890

www.vertic.org

Diseño y maquetación: Rick Jones (rick@studioexile.com)

Impresión: 3g Evolution Limited, London, United Kingdom

I. Preámbulo	4
II. Introducción	5
1. Antecedentes	5
2. Estructura y contenido del Cuaderno	6
III. Ley tipo	10
1. Sinopsis de [ley, estatuto, ordenanza, etc.]	10
2. Definiciones	11
3. Regulación nacional de la seguridad nuclear	14
4. Protección física y seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares; seguridad de las fuentes radiactivas; notificación de incidentes	19
5. Transporte, importación, exportación y tránsito de materiales nucleares y fuentes radiactivas	21
6. Delitos y penas	25
7. Jurisdicción	33
8. Procesos penales y cooperación internacional	34
IV. Proceso de elaboración de la legislación sobre seguridad nuclear	39
1. Evaluación del programa nuclear nacional	39
2. Evaluación del marco jurídico y reglamentario nacional	40
3. Evaluación de los instrumentos internacionales	41
4. Estructura y grado de detalle de la legislación	41
5. Implicados en el proceso de elaboración de la legislación	41
6. Redacción inicial	42
7. Trámite legislativo; aprobación y promulgación; supervisión	42
8. Resolución de controversias	43

I. PREÁMBULO

El *Cuaderno sobre la aplicación de legislación nacional en materia de seguridad nuclear* (en lo sucesivo, *el Cuaderno*) se ha elaborado con relación a un compromiso que Indonesia asumió en la segunda Cumbre de Seguridad Nuclear (NSS II), celebrada el 26 y el 27 de marzo de 2012 en Seúl (República de Corea). Indonesia presentará el *Cuaderno* como obsequio a la tercera Cumbre de Seguridad Nuclear (NSS III), que tendrá lugar en La Haya los días 24 y 25 de marzo de 2014.

El *Cuaderno* no es jurídicamente vinculante, sino que constituye un marco que los Estados pueden emplear si así lo desean. Persigue dos objetivos:

- ★ contribuir a que los Estados desarrollen leyes nacionales exhaustivas sobre la seguridad nuclear, de acuerdo con su tradición jurídica y sus procesos jurídicos internos; y
- ★ proveer a los Estados de referencias de un amplio conjunto de elementos y disposiciones consolidados que figuran en los instrumentos jurídicos internacionales y en los documentos de orientación pertinentes y que componen en su conjunto el marco internacional para la seguridad nuclear.

1. Antecedentes

La seguridad nuclear se centra en la prevención, detección y respuesta a actos criminales u otros actos intencionados no autorizados con o contra material radiactivo, instalaciones nucleares o centros en los que se manipulan fuentes radiactivas. La legislación sobre la seguridad nuclear contribuye a que los Estados eviten, detecten y respondan con eficacia a tales actos en el marco de sus sistemas jurídicos nacionales y por medio de la cooperación internacional.

Los Estados son cada vez más conscientes de que la seguridad nuclear en cada uno de ellos depende de la eficacia y la solidez de los regímenes de seguridad nuclear de otros Estados; lo mismo ocurre con la eficacia y la observancia de la legislación de aplicación nacional. Así pues, para establecer un régimen integral, incluida la creación de marcos legislativos eficaces, es precisa una cooperación internacional adecuada con miras a mejorar la seguridad nuclear en todo el mundo.

Desde la primera Cumbre de Seguridad Nuclear (NSS I, por sus siglas en inglés), celebrada en Washington D.C. en 2010, se reconoce la importancia de una legislación nacional firme para mejorar la seguridad nuclear en todo el mundo. También se han identificado una serie de instrumentos jurídicos internacionales que conforman el marco jurídico mundial en materia de seguridad nuclear. Estos instrumentos son competencia de diversos organismos internacionales, tales como las Naciones Unidas, el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Organización Marítima Internacional (OMI). Se enumeran a continuación:

- ★ Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, de 1980, tal como fue modificada por la Enmienda de 2005 a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPPNM/A, por sus siglas en inglés);¹
- ★ Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT, por sus siglas en inglés) de 2005;
- ★ Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas de 2003, y Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas de 2012;²
- ★ Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional (Convenio de Beijing) de 2010;³
- ★ Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima de 1988, tal como fue modificado por el Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (SUA 2005, por sus siglas en inglés);⁴ y
- ★ Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental de 1988, tal como fue modificado por el Protocolo de 2005 del Protocolo

1 El *Cuaderno* se refiere al texto consolidado de la Convención, en el cual se refleja la Enmienda de 2005. Dicha enmienda no ha entrado todavía en vigor; lo hará cuando sea ratificada por dos terceras partes de los Estados Partes en la Convención.

2 Ni el Código de Conducta ni las Directrices son jurídicamente vinculantes. No obstante, la Conferencia General del OIEA «insta a todos los Estados a que envíen una comunicación al Director General en la que manifiesten que apoyan plenamente los esfuerzos del OIEA por aumentar la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, y que trabajan con el fin de poner en práctica las orientaciones contenidas en el Código de Conducta del OIEA sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, y alienta a otros países a hacer lo mismo» (GC(47)/RES/7.B). La Conferencia General también «alienta a los Estados a actuar de conformidad con las directrices de forma armonizada, y a notificar al Director General su intención de hacerlo a modo de información complementaria del código de conducta» (GC(48)/RES/10.D).

3 El Convenio de Beijing aún no ha entrado en vigor; lo hará cuando se depositen veintidós instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

4 El *Cuaderno* se refiere al texto consolidado del Convenio, en el cual se refleja el Protocolo de 2005.

para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (SUA PROT 2005).⁵

Existen otros instrumentos jurídicos relacionados con la seguridad nuclear. Entre ellos, el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP), los acuerdos entre el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) y los Estados pertinentes de acuerdo con el TNP (acuerdos de salvaguardias amplias),⁶ el Modelo de Protocolo adicional a los acuerdos entre los Estados y el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para la aplicación de las salvaguardias (Protocolo adicional),⁷ así como los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y otros acuerdos regionales que exigen la aplicación de salvaguardias a los Estados Partes.⁸ Estos acuerdos pueden desempeñar un papel importante en la concesión de licencias a ciertas actividades con material nuclear, como veremos en la Parte III (Ley tipo) de este *Cuaderno*.⁹

Asimismo, debe tenerse en consideración el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE).¹⁰ Existe un vínculo entre la tipificación penal en la legislación nacional que se contempla en el Artículo I (1) del TPCE, el cual, una vez en vigor, obligará a los Estados Partes a tomar las medidas necesarias, de conformidad con sus procesos constitucionales, para prohibir y evitar las explosiones nucleares, y la CPPNM/A, que demanda medidas nacionales para evitar la adquisición ilegal de material nuclear para su posible utilización en tales explosiones nucleares.

Por último, y de manera semejante al ICSANT, el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas (ICSTB, por sus siglas en inglés) de 1998 exige a los Estados Partes que penalicen aquellas actividades con artefactos mortíferos que hayan sido diseñados o tengan capacidad para causar la muerte o graves lesiones corporales o daños materiales sustanciales mediante la emisión, la propagación o el impacto de radiación o material radiactivo. Los Estados que deseen aplicar los delitos que se describen en el ICSTB y el TPCE, a los que se hace referencia en el párrafo anterior, deben consultar las notas a pie de página de la sección 6.3 de la Parte III de este *Cuaderno*.

En última instancia, la responsabilidad de establecer un régimen nacional sólido de seguridad nuclear corresponde plenamente a los Estados, que deben garantizar la seguridad del material nuclear y radiactivo, de las instalaciones nucleares y los centros en los que se manipulan fuentes radiactivas dentro de su jurisdicción. Cada Estado ha de establecer un régimen de seguridad nuclear conforme con sus procesos constitucionales y nacionales. Además, la aplicación de los instrumentos jurídicos nacionales relacionados con la seguridad nacional requerirá la participación de un amplio conjunto de grupos de interés nacionales, tales como órganos gubernamentales, la industria, instituciones de investigación y universidades, centros médicos, etc.

2. Estructura y contenido del Cuaderno

El *Cuaderno* incluye una Ley tipo (Parte III) y una útil descripción del proceso de elaboración de la legislación sobre seguridad nuclear (Parte IV).

5 El *Cuaderno* se refiere al texto consolidado del Protocolo, en el cual se refleja el Protocolo de 2005.

6 Documento INFCIRC/153 del OIEA (corregido).

7 Documento INFCIRC/540 del OIEA (corregido).

8 Son el Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco) de 1967, el Tratado sobre la Zona Desnuclearizada del Pacífico Sur (Tratado de Rarotonga) de 1985, el Tratado sobre la Zona Libre de Armas Nucleares de Asia Sudoriental (Tratado de Bangkok) de 1995, el Tratado sobre una Zona Libre de Armas Nucleares en África (Tratado de Pelindaba) de 1996 y el Tratado de Creación de una Zona Libre de Armas Nucleares de Asia central (Tratado de Semipalatinsk) de 2006.

9 Véase la Parte III (Ley tipo), sección 3.2, párrafo (3)(g).

10 El TPCE fue aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de septiembre de 1996 (Resolución 50/245 de las Naciones Unidas). Entrará en vigor 180 días después de la fecha en que todos los Estados que se enumeran en el Anexo 2 del Tratado depositen los instrumentos de ratificación (artículo XIV (1)).

Al elaborar la Ley tipo de la Parte III se han tenido en cuenta los documentos existentes sobre seguridad nuclear, entre otros:

- ★ *Combating Illicit Trafficking in Nuclear and other Radioactive Material* (Lucha contra el tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos) (Colección de Seguridad Física Nuclear del OIEA, núm. 6);¹¹
- ★ *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares* (INFCIRC/225/Rev. 5) (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 13) (2011);¹²
- ★ *Seguridad informática en las instalaciones nucleares* (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 17) (2011);¹³
- ★ *Objective and Essential Elements of a State's Nuclear Security Regime* (Elementos objetivos y esenciales del régimen de seguridad nuclear estatal) (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 20) (2013);¹⁴
- ★ *The International Legal Framework for Nuclear Security* (Marco jurídico internacional para la seguridad nuclear) (International Law Series del OIEA, núm. 4) (2011);¹⁵
- ★ OIEA. *Manual de derecho nuclear* (2003);¹⁶
- ★ OIEA. *Manual de derecho nuclear. Legislación de aplicación* (2010);¹⁷
- ★ Informe del Director General del OIEA. *Seguridad física nuclear – Medidas de protección contra el terrorismo nuclear* (GOV/2006/46-GC(50)/13) (16 de agosto de 2006);¹⁸
- ★ UNODC. *Guía legislativa de las convenciones, los convenios y los protocolos universales contra el terrorismo* (2004);¹⁹
- ★ UNODC. *Guía para la incorporación legislativa y la aplicación de los instrumentos universales contra el terrorismo* (2006);²⁰
- ★ UNODC. *Model Legislative Provisions against Terrorism (Disposiciones legislativas modelo contra el terrorismo)* (2009);²¹
- ★ Comisión Preparatoria de la OTPCE. *Guía sobre legislación para la aplicación del TPCE* (2013);²² e
- ★ Informe de VERTIC. *Illicit Trafficking of Nuclear and other Radioactive Material: The Legislative Response* (El tráfico ilícito de materiales nucleares y otros materiales radiactivos: respuesta legislativa) (2012).²³

En la Parte III de este *Cuaderno* se propone una ley tipo para aplicar distintos instrumentos internacionales, los cuales se han enumerado previamente en los antecedentes, con ánimo de contribuir a que los Estados fortalezcan y complementen sus marcos legislativos en relación con la seguridad nuclear.²⁴

11 Véase <http://www-pub.iaea.org/books/IAEABooks/7806/Combating-Illicit-Trafficking-in-Nuclear-and-Other-Radioactive-Material>.

12 Véase <http://www-pub.iaea.org/books/IAEABooks/8629/Nuclear-Security-Recommendations-on-Physical-Protection-of-Nuclear-Material-and-Nuclear-Facilities-INFCIRC-225-Revision-5>.

13 Véase <http://www-pub.iaea.org/books/IAEABooks/8691/Computer-Security-at-Nuclear-Facilities>.

14 Véase http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1590_web.pdf.

15 Véase http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1486_web.pdf.

16 Véase http://www-pub.iaea.org/MTCD/publications/PDF/Pub1160s_web.pdf.

17 Véase http://www-pub.iaea.org/MTCD/Publications/PDF/Pub1456s_web.pdf.

18 Véase http://www.iaea.org/About/Policy/GC/GC50/GC50Documents/Spanish/gc50-13_sp.pdf.

19 Véase https://www.unodc.org/pdf/crime/terrorism/Legislative_Guide_Spanish.pdf.

20 Véase https://www.unodc.org/tldb/pdf/Guide_Terr_Incorporation_Implementation_Es.doc.

21 Véase http://www.unodc.org/tldb/pdf/Model_Law_against_Terrorism.doc.

22 Véase http://www.ctbto.org/fileadmin/user_upload/legal/Junio_2013_Espanol_CTBT_Legislation_Guide.pdf

23 Véase http://www.vertic.org/media/assets/Publications/ITR_WEB.pdf.

24 Los autores del *Cuaderno* son conscientes de que algunos de los instrumentos internacionales que figuran en la lista de antecedentes aún no han entrado en vigor (la Enmienda de 2005 al CPPNM y el Convenio de Beijing) y de que el Código de Conducta no es jurídicamente vinculante. La estructura de la ley tipo que se facilita en la Parte III permite a los Estados aplicar determinadas disposiciones modelo en su legislación nacional y dejar otras al margen, en función de sus obligaciones internacionales, del cumplimiento de los tratados y de los marcos jurídicos de cada país.

Las disposiciones modelo armonizan aquellos casos en que las obligaciones de aplicación nacional de los instrumentos anteriores se repiten, especialmente en los ámbitos de los actos delictivos preparatorios, la jurisdicción, los procesos penales y la cooperación internacional.

La Ley tipo consta de:

- ★ una sinopsis (objetivos, ámbito de aplicación y descripción de las secciones de la Ley tipo) (sección 1);
- ★ definiciones (sección 2); y

disposiciones relativas a:

- ★ la regulación nacional de la seguridad nuclear, incluida la creación de una autoridad competente (sección 3);
- ★ la protección física y la seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares; la seguridad de las fuentes radiactivas; la notificación de incidentes (sección 4);
- ★ el transporte, la importación, la exportación y el tránsito de materiales nucleares y fuentes radiactivas (sección 5);
- ★ delitos y penas (sección 6);
- ★ jurisdicción (sección 7); y
- ★ procesos penales y cooperación internacional (sección 8).

Las autoridades internacionales relevantes (tales como tratados, códigos o directrices) para cada disposición modelo se especifican claramente en las notas a pie de página correspondientes.

La Ley tipo se centra en la prevención, detección y respuesta a actos criminales u otros actos intencionados no autorizados con o contra materiales nucleares u otro material radiactivo, instalaciones nucleares o centros en los que se manipulan fuentes radiactivas; no aborda la aplicación nacional de los instrumentos internacionales pertinentes relacionados con la responsabilidad por daños nucleares, la seguridad tecnológica y las salvaguardias. No obstante, para garantizar que la energía nuclear se emplea con fines pacíficos se precisa un marco jurídico que aborde todas las áreas mencionadas anteriormente de manera integral. Los autores de la Ley tipo tienen muy presentes las sinergias entre la seguridad tecnológica y física, que persiguen un objetivo común: proteger la salud humana, la sociedad y el medio ambiente. Así pues, las medidas generales que se adoptan para proteger la seguridad física nuclear pueden contribuir a la seguridad tecnológica, y viceversa; de ahí que se incluyan en la Ley tipo, cuando procede, disposiciones como las del Código de Conducta del OIEA.

No se incluyen en la Ley tipo disposiciones diversas ni finales, pues estas suelen ser específicas de cada legislación nacional. En cualquier caso, pueden consultarse algunos ejemplos en el capítulo 15 del *Manual de derecho nuclear. Legislación de aplicación (2010)* del OIEA.

En la Parte IV del *Cuaderno* se describe el proceso de desarrollo de la legislación sobre seguridad nuclear. Aunque muchos Estados, si no la mayoría, cuentan con procedimientos consolidados para desarrollar su legislación nacional, los aspectos únicos, de algún modo, de la seguridad nuclear hacen pensar que algunos Estados podrían agradecer que se los oriente en el proceso de preparación de una ley sobre esta cuestión.

En última instancia, los Estados son los que deciden redactar y aprobar leyes sobre seguridad nuclear adaptadas a sus circunstancias nacionales y acordes con sus marcos legislativos y normativos. La Ley tipo de la Parte III no pretende ser una solución válida para todos los casos, sino una herramienta que los responsables de redactar legislación pueden emplear libremente, habida cuenta del marco jurídico de su país, el nivel de desarrollo nuclear y otras circunstancias internas. Es posible que algunos Estados aprueben una única ley sobre seguridad nuclear basada en la Ley tipo del *Cuaderno*; otros, por el contrario,

quizá decidan utilizar algunas de las disposiciones modelo para enmendar leyes independientes. Por ejemplo, las disposiciones de la sección 5 pueden servir para enmendar leyes relativas al comercio estratégico o el control de las importaciones y exportaciones; los delitos y faltas de la sección 6, para enmendar un código penal; etc. Cabe mencionar también que, por lo general, será preciso añadir reglamentos de aplicación para aportar mayor grado de detalle al marco jurídico nacional sobre seguridad nuclear.

AVISO LEGAL: Este *Cuaderno* no constituye asesoramiento jurídico. Ni el Gobierno de la República de Indonesia ni VERTIC asumen ninguna responsabilidad por el uso que pueda hacerse del presente documento.

III. Ley tipo

1. Sinopsis de [ley, estatuto, ordenanza, etc.]

1.1 Objetivo y ámbito de aplicación de [la/el ley, estatuto, ordenanza, etc.]

- 1) El objetivo de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] es establecer un marco legislativo integral para la seguridad nuclear que posibilite la prevención, detección y respuesta a actividades no autorizadas con materiales e instalaciones nucleares y fuentes radiactivas.
- 2) [Esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] es aplicable a:
 - a) elementos sujetos a control reglamentario, entre ellos los materiales y las instalaciones nucleares y los centros en los que se manipulan materiales radiactivos; y
 - b) elementos no sujetos a control reglamentario, entre ellos los materiales nucleares u otros materiales radiactivos perdidos, robados u objeto de tráfico ilícito, así como las fuentes huérfanas.

1.2 Orden de [ley, estatuto, ordenanza, etc.]

[Esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se ordena del modo siguiente:

- a) definiciones (sección 2);
- b) regulación nacional de la seguridad nuclear (sección 3);
- c) protección física y seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares; seguridad de las fuentes radiactivas; notificación de incidentes (sección 4);
- d) transporte, importación, exportación y tránsito de materiales nucleares y fuentes radiactivas (sección 5);
- e) delitos y penas (sección 6);
- f) jurisdicción (sección 7); y
- g) procesos penales y cooperación internacional (sección 8).

1.3 Descripción de las secciones de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.]

- 1) Las definiciones para los propósitos de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se facilitan en la sección 2. El desarrollo de la energía nuclear es un campo bastante específico que ha evolucionado a escala mundial, especialmente con el desarrollo de un conjunto de instrumentos jurídicos internacionales y documentos de orientación. La seguridad nuclear ya no puede considerarse un tema doméstico de cada Estado, pues implica una serie de cuestiones transnacionales tales como la transferencia tecnológica, las amenazas terroristas internacionales, el desplazamiento de materiales y equipo, etc. Así pues, para que [Estado] pueda ser partícipe de esta tecnología globalizada, es preciso que su legislación y sus reglamentos nacionales sean conformes con este marco. Además, debido a sus dimensiones técnicas únicas, la tecnología nuclear exige una definición precisa de las actividades y los materiales que la componen. Por ese motivo, en la sección 2 se definen los términos más importantes.
- 2) Las secciones 3 y 4 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] prevén el establecimiento de reglamentos nacionales sobre seguridad nuclear y la protección física y la seguridad de los materiales nucleares, de otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares; la seguridad de las fuentes radiactivas; y

la notificación de incidentes. La autoridad competente para aplicar [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se determina en la sección 3. Esta sección también estipula medidas para la autorización de actividades con materiales nucleares y fuentes radiactivas, así como para las inspecciones y actividades de verificación, vigilancia y aplicación. La sección 4 asigna a [la autoridad competente] amplias competencias para establecer y aplicar un régimen de protección física de los materiales y las instalaciones nucleares, así como autoridad para regular la seguridad de las fuentes radiactivas.

- 3) La sección 5 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] prevé la regulación del transporte, la importación, la exportación y el tránsito de los materiales nucleares y las fuentes radiactivas. Se trata de medidas dirigidas a evitar que los materiales nucleares y las fuentes radiactivas se desvíen ilegalmente o sean objeto de tráfico ilícito durante su transporte. La violación de estas medidas habrá de considerarse de acuerdo con las disposiciones relativas a la tipificación (sección 6), el ejercicio de la jurisdicción (sección 7) y los procesos penales y la cooperación internacional (sección 8). Dada la naturaleza global de la industria nuclear y la necesidad puntual de efectuar envíos internacionales de estos materiales, está justificada la inclusión de disposiciones claras al respecto en la legislación nacional de [Estado].
- 4) La sección 6 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] prevé la tipificación de los delitos relacionados con materiales nucleares y otros materiales radiactivos, instalaciones nucleares y artefactos explosivos nucleares. También están penalizados los actos con artefactos explosivos nucleares a bordo de aeronaves, buques y plataformas fijas o contra estos. Las disposiciones de la sección 6 pretenden tener un efecto disuasorio frente a las actividades ilegales con materiales nucleares y otros materiales radiactivos y en instalaciones nucleares; no obstante, no pueden reemplazar a las medidas preventivas que se disponen en las secciones 3, 4 y 5 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].
- 5) La sección 7 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] prevé el ejercicio de la jurisdicción en relación con los delitos que se describen en la sección 6. El concepto de jurisdicción abarca las medidas que [Estado] adopta con miras a ejercer el control legal de aquellas personas que puedan haber cometido actos que pongan en peligro la seguridad nuclear. Este aspecto es especialmente importante en el ámbito de la seguridad nuclear, de naturaleza intrínsecamente transnacional. Los presuntos autores de los delitos no deben tener la posibilidad de evitar las medidas coercitivas de un Estado cruzando sus fronteras ni alegando que sus actos son inmunes a la acción judicial, por ejemplo por tratarse de actos políticos.
- 6) La seguridad nuclear es intrínsecamente transnacional. Los Estados se transfieren entre sí materiales nucleares, fuentes radiactivas y tecnologías conexas con fines relacionados con la energía nuclear, la investigación y la medicina, y para satisfacer otras necesidades importantes para el desarrollo y la seguridad tecnológica y física de [Estado] y sus ciudadanos. Las medidas que se contemplan en la sección 8 (además de las descritas en las secciones 6 y 7) facilitan la aplicación de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] por medio de la investigación criminal, el enjuiciamiento y la extradición, así como mediante la asistencia jurídica recíproca y otras formas de cooperación internacional. Entre ellas se incluyen la asistencia jurídica recíproca en el curso de una investigación u otro procedimiento penal, o la ayuda de [la autoridad competente] a otro Estado con miras a recuperar materiales nucleares o fuentes radiactivas que se hayan adquirido, desviado o con los que se haya traficado ilícitamente.

2. Definiciones

2.1 «Fuente radiactiva de categoría 1»

Las fuentes radiactivas de la categoría 1, si no se gestionasen o protegiesen en condiciones de seguridad tecnológica o física, probablemente causarían lesiones permanentes a las personas que las manipulen, o que de otro modo entren en contacto con ellas, durante más de unos minutos. Probablemente tendría

consecuencias mortales la cercanía a esta cantidad de materiales sin blindaje durante un intervalo de varios minutos a una hora. Estas fuentes se utilizan normalmente en las prácticas en que se emplean generadores radiotérmicos, irradiadores y en la teleterapia.²⁵

2.2. «Fuente radiactiva de categoría 2»

Las fuentes radiactivas de la categoría 2, si no se gestionasen o protegiesen en condiciones de seguridad tecnológica o física, probablemente causarían lesiones permanentes a las personas que las manipulen, o que de otro modo entren en contacto con ellas, durante un breve intervalo de tiempo (minutos a horas). Posiblemente tendría consecuencias mortales la cercanía a esta cantidad de materiales radiactivos sin blindaje por un período de horas a días. Estas fuentes se suelen utilizar en prácticas como la radiografía gamma industrial, la braquiterapia de tasa de dosis alta y la braquiterapia de tasa de dosis media.²⁶

2.3 «Seguridad informática»

Aspecto de la seguridad de la información relacionado con redes y sistemas interconectados.²⁷

2.4 «Dispositivo»

Por «dispositivo» se entenderá:

- a) todo dispositivo nuclear explosivo; o
- b) todo dispositivo de dispersión de radiación o de emisión de radiación que, debido a sus propiedades radiológicas, pueda causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.²⁸

2.5 «Transporte nuclear internacional»

Por «transporte nuclear internacional» se entiende la conducción de una consignación de materiales nucleares en cualquier medio de transporte que vaya a salir del territorio del Estado en el que la expedición tenga su origen, desde el momento de la salida desde la instalación del remitente de dicho Estado hasta el momento de la llegada a la instalación del destinatario en el Estado de destino final.²⁹

2.6 «Gestión de fuentes radiactivas»

Por «gestión» se entiende las actividades administrativas y operacionales que intervienen en la fabricación, el suministro, el recibo, la posesión, el almacenamiento, la utilización, la transferencia, la importación, la exportación, el transporte, el mantenimiento, el reciclado o la disposición final de fuentes radiactivas.³⁰

25 Código de Conducta, Anexo I; Directrices, párrafo 3(a). La autoridad competente debe tener facultades para aprobar en los reglamentos una categorización pormenorizada de las fuentes radiactivas, partiendo de documentos de referencia reconocidos a escala internacional tales como el Anexo I del Código de Conducta (documento IAEA-TECDOC-1344), en concreto el Cuadro 1 y la clasificación de fuentes radiactivas.

26 Código de Conducta, Anexo I; Directrices, párrafo 3(b). La autoridad competente debe tener facultades para aprobar en los reglamentos una categorización pormenorizada de las fuentes radiactivas, partiendo de documentos de referencia reconocidos a escala internacional tales como el Anexo I del Código de Conducta (documento IAEA-TECDOC-1344), en concreto el Cuadro 1 y la clasificación de fuentes radiactivas.

27 Véase, por ejemplo, *Seguridad informática en las instalaciones nucleares* (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 17) (2011), pág. 5.

28 ICSANT, artículo 1(4).

29 CPPNM/A, artículo 1(c).

30 Código de Conducta, párrafo 1.

2.7 «Instalación nuclear»

Por «instalación nuclear» se entiende:

- a) una instalación (incluidos los edificios y el equipo relacionados con ella) en la que se producen, procesan, utilizan, manipulan o almacenan materiales nucleares o en la que se realiza su disposición final, si los daños o interferencias causados en esa instalación pudieran provocar la emisión de cantidades importantes de radiación o materiales radiactivos;³¹
- b) todo reactor nuclear, incluidos los reactores instalados en buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales con la finalidad de ser utilizados como fuentes de energía para impulsar dichos buques, vehículos, aeronaves o artefactos espaciales, así como con cualquier otra finalidad;³² o
- c) toda instalación o medio que se utilice para la fabricación, el almacenamiento, el procesamiento o el transporte de material radiactivo.³³

2.8 «Materiales nucleares»

- 1) Por «materiales nucleares» se entiende el plutonio, excepto aquel cuyo contenido en el isótopo plutonio-238 exceda del 80%; el uranio-233; el uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233; el uranio que contenga la mezcla de isótopos presentes en su estado natural, pero no en forma de mineral o de residuos de mineral; y cualquier material que contenga uno o varios de los materiales citados.³⁴
- 2) Por «uranio enriquecido en los isótopos 235 o 233» se entiende el uranio que contiene los isótopos 235 o 233, o ambos, en cantidad tal que la razón de abundancia entre la suma de estos isótopos y el isótopo 238 sea mayor que la razón entre el isótopo 235 y el isótopo 238 en el estado natural.³⁵

2.9 «Fuente huérfana»

Por «fuente huérfana» se entiende una fuente radiactiva que no está sometida a control reglamentario, sea porque nunca lo ha estado, sea porque ha sido abandonada, perdida, extraviada, robada o transferida sin la debida autorización.³⁶

2.10 «Material radiactivo»

Por «material radiactivo» se entenderá el material nuclear y otras sustancias radiactivas que contienen núclidos que sufren desintegración espontánea (un proceso que se acompaña de la emisión de uno o más tipos de radiación ionizante, como las partículas alfa y beta, las partículas neutrónicas y los rayos gamma) y que, debido a sus propiedades radiológicas o fisionables, pueden causar la muerte, lesiones corporales graves o daños considerables a los bienes o al medio ambiente.³⁷

2.11 «Fuente radiactiva»

Por «fuente radiactiva» se entiende el material radiactivo permanentemente encerrado en una cápsula o fuertemente envuelto, en forma sólida, y que no está exento de control reglamentario. También se

31 CPPNM/A, artículo 1(d).

32 ICSANT, artículo 1(3)(a).

33 ICSANT, artículo 1(3)(b).

34 CPPNM/A, artículo 1(a); ICSANT, artículo 1(2); Convenio de Beijing, artículo 2(f).

35 CPPNM/A, artículo 1(b); ICSANT, artículo 1(2); Convenio de Beijing, artículo 2(g).

36 Código de Conducta, párrafo 1.

37 ICSANT, artículo 1(1); Convenio de Beijing, artículo 2(e).

entiende todo material radiactivo liberado por fuga o rotura de la fuente radiactiva, pero no el material encapsulado para su disposición final, ni el material nuclear que interviene en los ciclos del combustible nuclear de los reactores de investigación y potencia.³⁸

2.12 «Sabotaje»

Por «sabotaje» se entiende todo acto deliberado cometido en perjuicio de una instalación nuclear o de materiales nucleares objeto de uso, almacenamiento o transporte, que pueda entrañar directa o indirectamente un peligro para la salud y la seguridad del personal, el público o el medio ambiente por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas.³⁹

3. Regulación nacional de la seguridad nuclear

3.1 Establecimiento de una autoridad competente

- 1) Por la presente, [la autoridad competente] se establece como entidad pública independiente a los efectos de aplicación de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de los reglamentos que se determinan a continuación. [La autoridad competente] estará compuesta por [composición de una junta directiva] y [composición de administración superior], y por los funcionarios que [la junta directiva] [la administración superior] determinen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].⁴⁰
- 2) [La autoridad competente] establecida en virtud del párrafo 1) debe gozar de una independencia efectiva respecto de cualquier otra entidad encargada de:
 - a) la promoción o utilización de la energía nuclear;⁴¹ o
 - b) la gestión de las fuentes radiactivas o la promoción del uso de esas fuentes.⁴²
- 3) El presupuesto de [la autoridad competente], basado en una dotación anual de [la asamblea nacional/ el parlamento], será suficiente para que [la autoridad competente] disponga de los recursos financieros y humanos necesarios para cumplir las responsabilidades que se le asignan en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].
- 4) [La autoridad competente] ha de cooperar y coordinar las responsabilidades en materia de seguridad nuclear con los concesionarios de licencias y otros ministerios y órganos estatales pertinentes, entre ellos los dedicados a la aplicación de la ley y los servicios de inteligencia. La cooperación y coordinación abarcará:
 - a) la prevención, detección y respuesta a actividades no autorizadas con materiales e instalaciones nucleares y fuentes radiactivas; y
 - b) el desarrollo de bases de diseño y otras evaluaciones de las amenazas, en relación con materiales e instalaciones nucleares y centros en los que se manipulan fuentes radiactivas.
- 5) En relación con los materiales nucleares,⁴³ [la autoridad competente]:

38 Código de Conducta, párrafo 1.

39 CPPNM/A, artículo 1(e).

40 CPPNM/A, artículo 2A(2)(b) y (3) (Principio fundamental D); Código de Conducta, párrafo 19(a).

41 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental D).

42 Código de Conducta, párrafo 19(a).

43 Es posible que los Estados deseen combinar las funciones relativas a los materiales nucleares con aquellas que incumben a las fuentes radiactivas, que se enumeran en el párrafo 6.

- a) es responsable de la aplicación y el cumplimiento de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de los reglamentos que se determinan a continuación;⁴⁴
 - b) es responsable de la aplicación del régimen de protección física de los materiales nucleares que se prevé en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de los reglamentos que se determinan a continuación;⁴⁵ y
 - c) es el punto de contacto con el Organismo Internacional de Energía Atómica y otros Estados en relación con las cuestiones incluidas en el alcance de la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, tal como fue modificada.⁴⁶
- 6) En relación con las fuentes radiactivas, [la autoridad competente]:
- a) es responsable de la aplicación y el cumplimiento de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de los reglamentos que se determinan a continuación;⁴⁷
 - b) tiene las facultades y características que se describen en los párrafos 20 a 22 del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas;⁴⁸
 - c) debe facilitar capacitación al personal de [la autoridad competente], los órganos de aplicación de la ley de [Estado] y las organizaciones de los servicios de emergencia, así como a los fabricantes, suministradores y usuarios de las fuentes radiactivas;⁴⁹ y
 - d) debe ser punto de contacto para los fines de facilitar la exportación e importación de fuentes radiactivas, de conformidad con el Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas y con las Directrices sobre la importación y exportación de fuentes radiactivas.⁵⁰
- 7) [La autoridad competente] puede ser también punto de contacto:
- a) en el marco del Convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, para:
 - i) el Secretario General de las Naciones Unidas; y
 - ii) los Estados Partes de dicho Convenio;⁵¹
 - b) en el marco del Convenio para la represión de actos ilícitos relacionados con la aviación civil internacional, de 2010, en lo referente al cumplimiento de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], para:
 - i) el Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional;⁵² y
 - ii) los Estados Partes de dicho Convenio;
 - c) en el marco del Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima, de 1988 (tal como fue modificado por el Protocolo de 2005), en lo referente al cumplimiento de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], para:
 - i) el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI); y
 - ii) los Estados Partes de dicho Convenio;⁵³ y

44 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental A).

45 CPPNM/A, artículo 2A(2)(b) y (3). Véase la sección 4.1.

46 CPPNM/A, artículo 5(1). La autoridad competente también podría designarse como punto de contacto con el OIEA y otros Estados en relación con las cuestiones incluidas en el alcance de la Convención sobre la pronta notificación de accidentes nucleares y la Convención sobre asistencia en caso de accidente nuclear o emergencia radiológica.

47 Código de Conducta, párrafo 19(i).

48 Código de Conducta, párrafo 19(a).

49 Código de Conducta, párrafo 10, 22(m).

50 Directrices, párrafo 4. Los detalles sobre el punto de contacto se facilitarán al OIEA.

51 ICSANT, artículo 7(4).

52 Convenio de Beijing, artículo 19.

53 SUA 2005, artículo 8bis(15).

- d) en el marco del Protocolo para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de las plataformas fijas emplazadas en la plataforma continental, de 1988 (tal como fue modificado por el Protocolo de 2005), en lo referente al cumplimiento de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], para:
- i) el Secretario General de la Organización Marítima Internacional (OMI); y
 - ii) los Estados Partes de dicho Convenio.^{54 55}
- 8) [La autoridad competente] puede designar o crear otras autoridades y asignarles tareas específicas en relación con la aplicación de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de los reglamentos que se determinan a continuación.

3.2 Concesión de licencias

- 1) Se prohíbe recibir, poseer, usar, transferir, alterar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal de [las autoridades competentes].^{56 57}
- 2) Se prohíbe exportar, importar, transportar, enviar o trasladar de otro modo a [Estado], o fuera de él, materiales nucleares sin autorización legal de [la autoridad competente].⁵⁸
- 3) [La autoridad competente] emitirá las licencias de acuerdo con las disposiciones de los párrafos 1 o 2, con la condición de que los solicitantes satisfagan los siguientes requisitos:
 - a) aceptar la responsabilidad principal por la aplicación de la protección física de los materiales o las instalaciones nucleares;⁵⁹
 - b) conceder la debida prioridad a la cultura de la seguridad, a su desarrollo y al mantenimiento necesarios para garantizar su eficaz aplicación en toda la organización;⁶⁰
 - c) garantizar que los requisitos en materia de protección física se basan en un enfoque diferenciado,⁶¹ que tenga en cuenta la evaluación corriente que la autoridad competente haga de la amenaza, el

54 SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

55 Además de ser punto de contacto con las Naciones Unidas, la OACI y la OMI, es posible que los Estados consideren la posibilidad de designar a la autoridad competente como punto de contacto sobre determinados tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares y sobre la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, como se indica a continuación:

«[...] en el marco del [Tratado de Tlatelolco (artículo 7); Tratado de Bangkok (artículos 8 y 9); Tratado de Pelindaba (artículo 12)], en lo referente a su cumplimiento y para la coordinación con:

- i) [los órganos responsables del diseño de políticas]; y
- ii) los Estados Partes del tratado correspondiente;

[...] en el marco del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, de 1996, como punto de enlace con:

- i) la Comisión Preparatoria para la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;
- ii) los Estados signatarios del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

y, después de la entrada en vigor del Tratado,

- i) la Organización del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares; y
- ii) los Estados Partes de dicho Tratado».

Véase el párrafo 4 del Anexo a la *Resolución de 1996 sobre la creación de la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares* y el artículo III del TPCE.

56 Es posible que en algunos Estados la concesión de licencias y otras actividades conformes con un marco de seguridad nuclear sean responsabilidad de varias autoridades; en ese caso, los responsables de redactar la legislación pueden considerar la posibilidad de incluir el término «autoridades competentes» en este apartado y en el resto de la ley.

57 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental C), 7(1)(a).

58 CPPNM/A, artículos 2A(3), 7(1) (d).

59 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental E).

60 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental F). Por «cultura de seguridad física nuclear» se entiende «el conjunto de características, actitudes y comportamientos de personas, organizaciones e instituciones que contribuye a apoyar, reforzar y mantener la seguridad física nuclear». *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares* (INFCIRC/225/Rev. 5) (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 13) (2011), pág. 56.

61 Es decir, «la aplicación de medidas de protección física en un grado proporcional a las posibles consecuencias de un acto doloso». *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre la Protección Física de los Materiales y las Instalaciones Nucleares* (INFCIRC/225/Rev. 5) (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 13) (2011), pág. 56.

incentivo relativo de los materiales, la naturaleza de estos y las posibles consecuencias relacionadas con la retirada no autorizada de materiales nucleares y con el sabotaje de materiales nucleares o instalaciones nucleares;⁶²

- d) establecer y aplicar barreras múltiples y métodos de protección física (estructurales o de índole técnica, humana u organizativa) que el adversario debe superar o evitar para alcanzar sus objetivos;⁶³
 - e) establecer y aplicar una política y programas de garantía de calidad con vistas a crear confianza en que se cumplen los requisitos específicos en relación con todas las actividades de importancia para la protección física;⁶⁴
 - f) elaborar y aplicar planes de contingencia (emergencia) para responder a la retirada no autorizada de materiales nucleares o al sabotaje de instalaciones nucleares o materiales nucleares, o a intentos de estos actos;⁶⁵
 - g) garantizar que se cooperará sin reservas con [la autoridad competente] en la aplicación de [Acuerdo de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica] [Protocolo adicional con el Organismo Internacional de Energía Atómica] [Acuerdo de ofrecimiento voluntario para la aplicación de salvaguardias] [Acuerdo de salvaguardias sobre aspectos específicos] de [Estado], en lo que [pueda] [puedan] afectar a los materiales nucleares o instalaciones nucleares cubiertos por la licencia;
 - h) aceptar la responsabilidad principal por la seguridad informática relacionada con las actividades cubiertas por la licencia; y
 - i) garantizar que se ha llevado a cabo un análisis de la amenaza base de diseño u otra evaluación adecuada de las amenazas a la seguridad informática, teniendo en cuenta todas las valoraciones pertinentes que [la autoridad competente] haya efectuado en relación con la seguridad informática y nuclear.⁶⁶
- 4) Se prohíbe la gestión de fuentes radiactivas sin la autorización de [la autoridad competente].⁶⁷
 - 5) Las disposiciones para la exención de los requisitos de autorización a los que se hace referencia en el párrafo 4 se preverán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].⁶⁸
 - 6) [La autoridad competente] emitirá las licencias de acuerdo con las disposiciones del párrafo 4, con la condición de que los solicitantes satisfagan los requisitos de los subpárrafos 3(h) e (i).
 - 7) El sistema de evaluación y aplicación de licencias, la concesión de licencias y las condiciones para poseer una licencia se determinarán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].⁶⁹

3.3 Registro de materiales nucleares y fuentes radiactivas

- 1) [La autoridad competente] debe crear un registro nacional de materiales nucleares.
- 2) [La autoridad competente] debe crear un registro nacional de fuentes radiactivas.⁷⁰

62 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principios fundamentales G y H).

63 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental I).

64 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental J).

65 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental K).

66 Véase *Seguridad informática en las instalaciones nucleares* (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 17) (2011), sección 6.3.1.

67 Código de Conducta, párrafo 19(c).

68 Código de Conducta, párrafo 19(d).

69 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental C); Código de Conducta, párrafos 19(c), 20(e), 22(c).

70 Código de Conducta, párrafo 11.

- 3) En el registro nacional al cual se hace referencia en el párrafo 2 han de incluirse, como mínimo, todas las fuentes radiactivas de categoría 1 y 2 situadas en el territorio de [Estado].
- 4) También se podrán prever disposiciones relativas a los registros nacionales a los cuales se hace referencia en los párrafos 1 y 2 en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].

3.4 Inspecciones, verificación, vigilancia y aplicación

- 1) [La autoridad competente] tiene la responsabilidad de aplicar un sistema de inspección de instalaciones nucleares y del transporte, mediante los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones aplicables de toda licencia que se emita de conformidad con los párrafos 1 y 2 de la sección 3.2.⁷¹
- 2) [La autoridad competente] tiene la responsabilidad de aplicar un sistema de verificación de la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas mediante evaluaciones de la seguridad tecnológica y física, la vigilancia y verificación del cumplimiento de toda licencia que se emita de conformidad con el párrafo 4 de la sección 3.2, las inspecciones y el mantenimiento de registros apropiados por parte de los titulares de las licencias. El sistema de verificación se preverá en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].⁷²
- 3) Cuando [la autoridad competente] determine que cualquier persona o titular de licencia ha infringido alguno de los reglamentos de seguridad nuclear pertinentes establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], las condiciones de una licencia concedida de conformidad con la sección 3.2, o cualquier otro requisito que no constituya un delito de acuerdo con la sección 6 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], [la autoridad competente] podrá imponer cualquiera de las siguientes sanciones: requisitos adicionales para la concesión de licencias, suspensión de la licencia, revocación de la licencia o imposición de una sanción monetaria no superior a [importe] por cada una de tales infracciones.⁷³

3.5 Confidencialidad. Seguridad informática

- 1) Es preciso establecer requisitos para proteger la confidencialidad de la información que [la autoridad competente] posea como consecuencia de la aplicación de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e], cuya revelación no autorizada podría comprometer la seguridad nacional o la protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares, o de las fuentes radiactivas.⁷⁴
- 2) [La autoridad competente] no facilitará a personas no autorizadas información que no esté autorizada a divulgar en virtud de la legislación nacional de [Estado] o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad de [Estado] o la protección física de los materiales nucleares.⁷⁵
- 3) La información a la cual se hace referencia en esta Sección, y que abarquen [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e], estará protegida en todo momento por medidas de seguridad informática. [La autoridad competente] será responsable de desarrollar normas y directrices de seguridad informática en las instalaciones nucleares y los centros en los que se gestionen fuentes radiactivas.

71 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental C).

72 Código de Conducta, párrafos 19(h), 20(h), 22(i). El sistema debe establecer el mantenimiento por parte de la autoridad competente de registros de personas que tengan autorizaciones con respecto a las fuentes radiactivas, con una clara indicación del tipo o tipos de fuentes radiactivas que están autorizadas a utilizar, y registros apropiados de la transferencia y disposición final de las fuentes radiactivas al vencer la autorización (párrafo 22(c)).

73 CPPNM/A, artículo 2A(3) (Principio fundamental C); Código de Conducta, párrafo 20(d).

74 CPPNM/A, artículos 2A(3) (Principio fundamental L), 6; Código de Conducta, párrafo 17; ICSANT, artículo 7(2).

75 ICSANT, artículo 7(3).

4. Protección física y seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares; seguridad de las fuentes radiactivas; notificación de incidentes

4.1 Protección física y seguridad de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las instalaciones nucleares

- 1) [La autoridad competente] ha de establecer, aplicar y mantener un régimen apropiado de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares que se encuentren bajo la jurisdicción de [Estado], con el fin de:
 - a) brindar protección contra el hurto u otra apropiación ilícita de materiales nucleares durante su utilización, almacenamiento y transporte;
 - b) garantizar la aplicación de medidas rápidas y amplias para localizar y, según corresponda, recuperar material nuclear perdido o robado; cuando el material se encuentre fuera de su territorio, [Estado] actuará de conformidad con el párrafo 4 de la sección 8.3;
 - c) proteger los materiales nucleares y las instalaciones nucleares contra el sabotaje; y
 - d) mitigar o reducir al mínimo las consecuencias radiológicas del sabotaje.⁷⁶
- 2) El sistema de protección física de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares a los cuales se hace referencia en el párrafo 1 se preverán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].
- 3) Al incautar o mantener bajo control materiales, dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], [la autoridad competente] en posesión de tales elementos deberá:
 - a) tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares;
 - b) velar por que todo material nuclear se mantenga de conformidad con los acuerdos de salvaguardias que [Estado] haya establecido con el Organismo Internacional de Energía Atómica;⁷⁷ y
 - c) tener en cuenta las recomendaciones sobre protección física y las normas sobre salud y seguridad publicadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como las que se establecen en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y en los reglamentos que se determinan a continuación, y en cualquier otra ley o reglamento de [Estado].⁷⁸
- 4) Al concluir cualquier procedimiento relacionado con un delito enunciado en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], [la autoridad competente] devolverá todo material radiactivo, dispositivo o instalación nuclear que obre en su poder, de conformidad con el párrafo 3:
 - a) al Estado al que pertenecen;
 - b) al Estado del que la persona natural o jurídica dueña del material radiactivo, dispositivo o instalación sea nacional o residente; o

⁷⁶ CPPNM/A, artículos 2A(1), (2)(a), (2)(c), (3); ICSANT, artículo 8. El artículo 10 del Tratado de Pelindaba y el artículo 9 del Tratado de Semipalatinsk obligan asimismo a los Estados Partes de ambos acuerdos a poner en práctica medidas de protección de los materiales nucleares y las instalaciones nucleares, tal como se establece en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares enmendada.

⁷⁷ Es decir: Estructura y contenido de los acuerdos entre el Organismo Internacional de Energía Atómica y los Estados requeridos en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/153); Modelo de protocolo adicional al (a los) acuerdo(s) entre el (los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la aplicación de salvaguardias (INFCIRC/540).

⁷⁸ ICSANT, artículo 18(1).

- c) al Estado en cuyo territorio hubieran sido robados u obtenidos por algún otro medio ilícito, y confirmará las modalidades de su retorno y almacenamiento con la autoridad competente del otro Estado.^{79 80}

4.2 Notificaciones relativas a incidentes con materiales nucleares

- 1) [El concesionario de licencia] [el gestor de una instalación nuclear] [un funcionario responsable de la ejecución de la ley] notificarán a [la autoridad competente] en un plazo de [plazo]:
 - a) aquellas actividades con materiales nucleares o instalaciones nucleares, u otras actividades que sean competencia de [la autoridad competente], que puedan plantear un riesgo importante para las personas, la sociedad o el medio ambiente; o
 - b) la pérdida de control sobre materiales nucleares o los incidentes relacionados con estos.
- 2) [La autoridad competente] notificará a los Estados afectados, por medio del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), cualquier pérdida de control sobre materiales nucleares o incidente que pueda tener consecuencias transfronterizas.
- 3) Los criterios específicos para determinar cuándo es preciso notificar a [la autoridad competente], de conformidad con el párrafo 1, se preverán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].

4.3 Seguridad de las fuentes radiactivas

- 1) [La autoridad competente] estará facultada, en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] para establecer reglamentaciones dirigidas a proteger a las personas, la sociedad y el medio ambiente contra los efectos nocivos de la radiación ionizante proveniente de fuentes radiactivas.⁸¹
- 2) [La autoridad competente] estará facultada, en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] para establecer reglamentaciones dirigidas a establecer políticas, medidas y procedimientos adecuados para el control de las fuentes radiactivas.⁸²
- 3) [La autoridad competente] podrá establecer requisitos de seguridad física encaminados a desalentar, detectar y demorar el acceso no autorizado a fuentes radiactivas, y el robo, pérdida o uso no autorizado o retirada de esas fuentes durante todas las etapas de gestión.⁸³
- 4) [La autoridad competente] estará facultada para recuperar y restaurar el debido control de las fuentes huérfanas y para actuar ante emergencias radiológicas, tal como se prevé en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].⁸⁴

4.4 Notificaciones relativas a incidentes con fuentes radiactivas

- 1) [El concesionario de licencia] [el gestor de una instalación nuclear que participe en la gestión de fuentes radiactivas] [un funcionario responsable de la ejecución de la ley] notificarán a [la autoridad competente] en un plazo de [plazo]:

79 ICSANT, artículo 18(2).

80 Véase también el artículo 18(3)-(7) del ICSANT, relativo a aquellos casos en que el Estado sea un Estado Parte del ICSANT y i) le esté prohibido en virtud del derecho interno o el derecho internacional devolver o aceptar material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares; ii) la ley no permita al Estado la posesión de material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares; o iii) el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares a los que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 no pertenezcan a ninguno de los Estados Partes ni a ningún nacional o residente de un Estado Parte o no hayan sido robados ni obtenidos por ningún otro medio ilícito en el territorio de un Estado Parte, o en el caso de que ningún Estado esté dispuesto a recibir el material. Estos casos se resolverán de manera bilateral, no necesariamente de conformidad con la legislación nacional.

81 Código de Conducta, párrafo 19 (b).

82 Código de Conducta, párrafo 19(f).

83 Código de Conducta, párrafo 19(g).

84 Código de Conducta, párrafo 22(o).

- a) las actividades relacionadas con la gestión de fuentes radiactivas, u otras actividades que sean competencia de [la autoridad competente], que puedan plantear un riesgo importante para las personas, la sociedad o el medio ambiente;⁸⁵ o
 - b) la pérdida del control de fuentes radiactivas y de incidentes relacionados con ellas.⁸⁶
- 2) [La autoridad competente] notificará a los Estados afectados, por medio del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), cualquier pérdida de control sobre fuentes radiactivas o incidente que pueda tener consecuencias transfronterizas.⁸⁷
 - 3) Los criterios específicos para determinar cuándo es preciso notificar a [la autoridad competente], de conformidad con el párrafo 1, se preverán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].

4.5 Otras medidas para la gestión de materiales nucleares u otros materiales radiactivos no sujetos a control reglamentario o de fuentes huérfanas

Además de la autoridad que se prevé en las secciones 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, [la autoridad competente], en colaboración con otros ministerios, agencias y autoridades, y mediante las reglamentaciones establecidas en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.],⁸⁸ tomará las medidas necesarias para promover la aplicación de un marco de seguridad nuclear eficaz para detectar, prepararse y responder a cualquier incidente con materiales nucleares u otros materiales radiactivos no sujetos a control reglamentario o con fuentes huérfanas.

5. Transporte, importación, exportación y tránsito de materiales nucleares y fuentes radiactivas⁸⁹

5.1 Transporte nuclear internacional⁹⁰

- 1) Durante el transporte nuclear internacional, los materiales nucleares que se encuentren en el territorio de [Estado], o a bordo de un buque o de una aeronave bajo su jurisdicción en tanto que dicho buque o dicha aeronave estén dedicados al transporte a [Estado] o desde [Estado],
 - a) solo podrán ser transportados por personas autorizadas a transportar materiales nucleares, de acuerdo con el párrafo 2 de la sección 3.2 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.]; y
 - b) serán objeto de los niveles de protección física⁹¹ que se describen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.]
 - i) durante el almacenamiento inherente al transporte nuclear internacional; y
 - ii) durante el transporte internacional.
- 2) Los materiales nucleares que se transporten de una región a otra de [Estado] a través de aguas o espacio aéreo internacionales serán objeto de los niveles de protección física que se describen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].

85 Código de Conducta, párrafo 19(e).

86 Código de Conducta, párrafo 22(l).

87 Código de Conducta, párrafo 12.

88 Se alienta a los Estados a tener en cuenta las *Recomendaciones de Seguridad Física Nuclear sobre Materiales Nucleares y otros Materiales Radiactivos no sometidos a Control Reglamentario* (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 15) (2001).

89 Es posible que los Estados deseen consultar en la sección 5 el concepto de «transferencia» de materiales nucleares y fuentes radiactivas, en relación con la inclusión de este término en la legislación nacional de ciertos Estados para referirse a los movimientos nacionales e internacionales de materiales nucleares y fuentes radiactivas.

90 CPPNM/A, artículos 2A(3) (Principio fundamental B), 3, 4(4).

91 CPPNM/A, Anexo I.

5.2 Exportación de materiales nucleares⁹²

- 1) Solo podrán exportar materiales nucleares aquellas personas autorizadas a exportar materiales nucleares de acuerdo con el párrafo 2 de la sección 3.2 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc].
- 2) [La autoridad competente] no autorizará la exportación de materiales nucleares, o evitará su exportación, a menos que haya recibido garantías de que los niveles de protección física⁹³ que se describen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se aplicarán a esos materiales durante el transporte nuclear internacional:
 - a) durante el almacenamiento inherente al transporte nuclear internacional; y
 - b) durante el transporte internacional.

5.3 Importación de materiales nucleares⁹⁴

- 1) Solo podrán importar materiales nucleares aquellas personas autorizadas a importar materiales nucleares de acuerdo con el párrafo 2 de la sección 3.2 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc].
- 2) [La autoridad competente] no autorizará la importación de materiales nucleares desde un Estado que no sea parte en la Convención sobre la protección física de los materiales nucleares, tal como fue modificada, o evitará su importación, a menos que haya recibido la seguridad de que los niveles de protección física⁹⁵ que se describen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se aplicarán a esos materiales durante el transporte nuclear internacional:
 - a) durante el almacenamiento inherente al transporte nuclear internacional; y
 - b) durante el transporte internacional.

5.4 Tránsito de materiales nucleares⁹⁶

- 1) [Estado] no permitirá el tránsito por su territorio por tierra o vías acuáticas internas, ni a través de sus aeropuertos o de sus puertos marítimos, de materiales nucleares que se transporten entre Estados que no sean Parte en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, tal como fue modificada, a menos que [la autoridad competente] haya recibido la seguridad por parte de dichos Estados de que los niveles⁹⁷ de protección física que se describen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se aplicarán a esos materiales nucleares durante el transporte nuclear internacional:
 - a) durante el almacenamiento inherente al transporte nuclear internacional; y
 - b) durante el transporte internacional.
- 2) Si [Estado] es el Estado que recibe seguridad de que los niveles⁹⁸ de protección física que se describen en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se aplicarán a los materiales nucleares durante el transporte nuclear internacional, [la autoridad competente] notificará a los Estados cuyo territorio se prevé que los materiales nucleares atravesarán por vía terrestre o por vías acuáticas internas, o en cuyos aeropuertos o puertos marítimos se prevé que entrarán.

92 CPPNM/A, artículos 2A(3) (Principio fundamental B), 4(1).

93 CPPNM/A, Anexo I.

94 CPPNM/A, artículos 2A(3) (Principio fundamental B), 4(2).

95 CPPNM/A, Anexo I.

96 CPPNM/A, artículos 2A(3) (Principio fundamental B), 4 (3), 4(5).

97 CPPNM/A, Anexo I.

98 CPPNM/A, Anexo I.

5.5 Condiciones generales para la importación y exportación de fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2

[La autoridad competente] debe adoptar medidas para asegurar que las importaciones y exportaciones autorizadas de fuentes radiactivas, a y desde [Estado]

- a) se realicen en conformidad con las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas, de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y de todos los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e];⁹⁹ y
- b) se realicen en conformidad con las normas internacionales vigentes y la legislación de [Estado] en relación con el transporte de materiales nucleares.¹⁰⁰

5.6 Importación de fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2

- 1) Solo podrán importar fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2 aquellas personas autorizadas por [la autoridad competente] para importar fuentes radiactivas de acuerdo con el párrafo 4 de la sección 3.2 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc].¹⁰¹
- 2) Para que [la autoridad competente] autorice la importación a [Estado] de fuentes radiactivas de las categorías 1 o 2, de conformidad con el párrafo 1, es necesario que el Estado exportador haya aprobado la exportación de tales fuentes radiactivas.¹⁰²

5.7 Exportación de fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2

- 1) Solo podrán exportar fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2 aquellas personas autorizadas por [la autoridad competente] para exportar fuentes radiactivas de acuerdo con el párrafo 4 de la sección 3.2 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc].¹⁰³
- 2) Para que [la autoridad competente] autorice la exportación desde [Estado] de fuentes radiactivas de las categorías 1 o 2, de conformidad con el párrafo 1, es necesario
 - a) que el Estado importador haya autorizado la importación de tales fuentes radiactivas;
 - b) en el caso de las fuentes radiactivas de la categoría 1, que el Estado importador haya aprobado la importación de tales fuentes radiactivas; y
 - c) que el Estado importador tenga la capacidad técnica y administrativa, los recursos y la estructura reglamentaria apropiados para garantizar que la fuente se gestionará en consonancia con las disposiciones del Código de Conducta sobre la seguridad tecnológica y física de las fuentes radiactivas.¹⁰⁴

99 Código de Conducta, párrafo 23.

100 Código de Conducta, párrafo 28; Directrices, párrafos 9(a), 12(a), 14(c). Véase también el Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos, documento TS-R-1 del OIEA.

101 Código de Conducta, párrafo 24; Directrices, párrafos 13.

102 Código de Conducta, párrafo 23. La autoridad competente también podría considerar i) si el destinatario ha participado en actividades de adquisición clandestina o ilegal de fuentes radiactivas; ii) si se ha denegado al destinatario una autorización para importar o exportar fuentes radiactivas, o si el destinatario ha desviado con fines no conformes con el Código de Conducta alguna importación o exportación de fuentes radiactivas autorizada previamente; o iii) el riesgo de que las fuentes radiactivas sean objeto de desvío o actos maliciosos (Directrices, párrafo 13(c)).

103 Código de Conducta, párrafo 25; Directrices, párrafos 6, 7, 10, 11.

104 Código de Conducta, párrafo 25; Directrices, párrafos 6, 7, 8, 10, 11. La autoridad competente también podría considerar i) si el destinatario ha participado en actividades de adquisición clandestina o ilegal de fuentes radiactivas; ii) si se ha denegado al destinatario o al Estado importador una autorización para importar o exportar fuentes radiactivas, o si el destinatario o el Estado importador han desviado con fines no conformes con el Código de Conducta alguna importación o exportación de fuentes radiactivas autorizada previamente; o iii) el riesgo de que las fuentes radiactivas sean objeto de desvío o actos maliciosos (Directrices, párrafos 7(c), 11(c)).

- 3) La exportación de una fuente radiactiva de las categorías 1 o 2 deberá notificarse al Estado importador como mínimo siete días naturales antes del envío; tal notificación deberá efectuarla la persona autorizada por [la autoridad competente] para exportar tales fuentes radiactivas, de conformidad con el párrafo 4 de la sección 3.2 de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].¹⁰⁵

5.8 Importación y exportación de fuentes radiactivas de las categorías 1 y 2 en casos excepcionales¹⁰⁶

- 1) Si las condiciones mencionadas en las secciones 5.6 y 5.7 no puede cumplirse, [la autoridad competente] podrá autorizar la importación o exportación de fuentes radiactivas de las categorías 1 o 2 en casos excepcionales.
- 2) Para la exportación de una fuente radiactiva de la categoría 1 o 2 desde [Estado], de conformidad con el párrafo 1, [la autoridad competente] debe obtener el consentimiento del Estado importador.
- 3) [La autoridad competente] y la autoridad competente del otro Estado podrán acordar disposiciones alternativas que garanticen que la fuente radiactiva importada o exportada de acuerdo con el párrafo 1 será gestionada en condiciones de seguridad tecnológica y física.
- 4) A los efectos de esta sección, por «casos excepcionales» se entiende:
 - a) casos de necesidad sanitaria o médica de importancia reconocidos por el Estado importador y el Estado exportador;
 - b) casos en que haya un peligro radiológico inminente o en que una o más fuentes radiactivas planteen una amenaza para la seguridad física; o
 - c) casos en que la instalación exportadora o el Estado exportador mantenga el control de la(s) fuente(s) radiactiva(s) durante todo el período en que esta(s) se encuentre(n) fuera del Estado exportador, y en que la instalación exportadora o el Estado exportador extraiga la(s) fuente(s) al concluir este período.

5.9 Reingreso en [Estado] de fuentes radiactivas en desuso¹⁰⁷

- 1) [La autoridad competente] debe autorizar el ingreso en el territorio de [Estado] de fuentes radiactivas en desuso si [la autoridad competente] había aceptado previamente que se devolviesen a un fabricante autorizado para gestionar las fuentes en desuso.
- 2) Los procedimientos para el reingreso de fuentes radiactivas en desuso, de acuerdo con el párrafo 1, se preverán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].

5.10 Tránsito y transbordo de fuentes radiactivas en el territorio de [Estado]¹⁰⁸

- 1) [La autoridad competente] debe tomar medidas para asegurar que el transporte de fuentes radiactivas a través del territorio de [Estado], ya sea de tránsito o transbordo, se efectúe en consonancia con las normas internacionales pertinentes que estén vigentes en relación con el transporte de materiales radiactivos, en particular prestando especial atención al mantenimiento de la continuidad del control durante el transporte.

105 Directrices, párrafos 9(b), 12(b).

106 Código de Conducta, párrafo 26; Directrices, párrafos 15 y 16.

107 Código de Conducta, párrafo 27.

108 Código de Conducta, párrafo 29.

- 2) Los procedimientos para el tránsito y el transbordo, de acuerdo con el párrafo 1, se preverán en los reglamentos establecidos en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].

5.11 Prevención de transferencias, importaciones, exportaciones, tránsito o transporte no autorizados de material nuclear o fuentes radiactivas¹⁰⁹

[La autoridad competente] está autorizada por [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a obtener un requerimiento de la autoridad judicial competente a fin de evitar la transferencia, importación, exportación, tránsito o transporte de material nuclear o de fuentes radiactivas de la categoría 1 o 2, si [la autoridad competente] tiene razones para creer o sospechar que la transferencia, importación, exportación, tránsito o transporte

- a) no ha sido autorizada por [la autoridad competente]; o
b) infringe de otro modo [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].^{110 111}

6. Delitos y penas

6.1 Delitos con materiales nucleares

- 1) Toda persona¹¹² que comete intencionadamente un acto que consista en recibir, poseer, usar, transferir, alterar, evacuar o dispersar materiales nucleares sin autorización legal, si tal acto causa, o es probable que cause, la muerte o lesiones graves a cualquier persona o sustanciales daños patrimoniales o ambientales, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹¹³
- 2) Toda persona que comete intencionadamente un hurto o robo de materiales nucleares comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹¹⁴
- 3) Toda persona que comete intencionadamente un acto de malversación de materiales nucleares o su obtención mediante fraude comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹¹⁵
- 4) Toda persona que comete un acto que consista en transportar, enviar o trasladar a [Estado], o fuera de dicho Estado, materiales nucleares sin autorización legal de [la autoridad competente] comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹¹⁶

109 Es posible que los Estados deseen consultar en la sección 5.11 el concepto de «transferencia» de materiales nucleares y fuentes radiactivas, en relación con la inclusión de este término en la legislación nacional de ciertos Estados para referirse a los movimientos nacionales e internacionales de materiales nucleares y fuentes radiactivas.

110 Los autores de este *Cuaderno* son conscientes de que la sección 5.11 no se deriva de los instrumentos jurídicos internacionales que se mencionan en la Parte II (1), pero consideran posible que esta disposición adicional resulte de utilidad a los Estados.

111 Como medida adicional de seguridad física nuclear, es posible que los Estados consideren la posibilidad de facultar a la autoridad competente para obtener un requerimiento a fin de evitar movimientos de materiales nucleares, determinados equipos, materiales no nucleares o tecnologías conexas que puedan infringir los compromisos asumidos por los Estados en los Acuerdos de salvaguardias amplias con el Organismo Internacional de Energía Atómica (INFCIRC/153), el Protocolo Adicional con el OIEA (INFCIRC/540), las directrices del Nuclear Suppliers Group (INFCIRC/254/Rev.11/Part 1 e INFCIRC/254/Rev.8/Part 2) o los memorandos de entendimiento del Comité Zangger (INFCIRC/209/Rev.2).

112 En el derecho nacional, el término «persona» se referirá tanto a las personas físicas como a las entidades jurídicas. Véanse, por ejemplo, el artículo 4 del Convenio de Beijing, el artículo 5 *bis* de SUA 2005 y el primer párrafo del artículo 1 de SUA PROT 2005. Véase asimismo la nota a pie de página de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (S/RES/1540 (2004)): «Agente no estatal: persona física o entidad que no actúa bajo la autoridad legítima de un Estado en la ejecución de actividades comprendidas en el ámbito de la presente resolución».

113 CPPNM/A, artículo 7(1) y (2).

114 CPPNM/A, artículo 7(1)(b) y (2).

115 CPPNM/A, artículo 7(1)(c) y (2).

116 CPPNM/A, artículo 7(1)(d) y (2).

- 5) Toda persona que comete intencionadamente un acto que consista en la exacción de materiales nucleares mediante amenaza o uso de la fuerza o mediante cualquier otra forma de intimidación comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹¹⁷

6.2 Delitos en instalaciones nucleares

- 1) Toda persona que comete intencionadamente un acto realizado en perjuicio de una instalación nuclear, o un acto que cause interferencia en la explotación de una instalación nuclear, y en que el autor cause deliberadamente, o sepa que el acto probablemente cause, la muerte o lesiones graves a una persona o sustanciales daños patrimoniales o ambientales por exposición a las radiaciones o a la emisión de sustancias radiactivas, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹¹⁸
- 2) El párrafo 1 no será de aplicación si el acto se realiza de conformidad con la legislación nacional de [Estado].¹¹⁹
- 3) Toda persona que, ilícita e intencionadamente, utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo
- con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
 - con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o
 - con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto
- comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹²⁰
- 4) Toda persona que exija ilícita e intencionadamente una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹²¹

6.3 Otros delitos con materiales y dispositivos nucleares

- 1) Toda persona que ilícita e intencionadamente posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo
- con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
 - con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente
- comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹²²
- 2) Toda persona que ilícita e intencionadamente utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo
- con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o
 - con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o
 - con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto

117 CPPNM/A, artículo 7(1)(f) y (2).

118 CPPNM/A, artículo 7(1)(e) y (2).

119 CPPNM/A, artículo 7(1)(e).

120 ICSANT, artículos 2(1)(b) y 5.

121 ICSANT, artículos 2(2)(b) y 5.

122 ICSANT, artículos 2(1)(a) y 5.

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹²³

- 3) Toda persona que exija ilícita e intencionadamente la entrega de material radiactivo o un dispositivo mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].^{124 125 126 127}

6.4 Delitos específicos contra aeronaves

- 1) Toda persona¹²⁸ que ilícita e intencionadamente libere o descargue desde una aeronave en servicio un arma nuclear u otro dispositivo explosivo o un material explosivo nuclear, o material radiactivo

123 ICSANT, artículos 2(1)(b) y 5.

124 ICSANT, artículos 2(2)(b) y 5.

125 Los Estados Parte en el Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas también pueden incluir en la sección 6.3 los siguientes delitos:

«Toda persona que:

- a) ilícita e intencionadamente entrega, coloca, arroja o detona un artefacto o sustancia explosivo u otro artefacto mortífero en o contra un lugar de uso público, una instalación de [Estado] o del gobierno, una red de transporte público o una instalación de infraestructura:
 - i) con el propósito de causar la muerte o graves lesiones corporales; o
 - ii) con el propósito de causar una destrucción significativa de ese lugar, instalación o red que produzca o pueda producir un gran perjuicio económico;
- b) intente cometer cualquiera de los delitos enunciados en el apartado a);
- c) participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los apartados a) o b);
- d) organice o dirija a otros a los efectos de la comisión de los delitos enunciados en los apartados a) o b);
- e) contribuya de algún otro modo a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los apartados a) o b) por un grupo de personas que actúe con un propósito común:
 - i) con el propósito de colaborar con los fines o la actividad delictiva general del grupo; o
 - ii) con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe]. Véase ICSTB, artículo 2.

El término «artefacto explosivo u otro artefacto mortífero» se define en el artículo 1, párrafo 3, del ICSTB como, *entre otros*:

«[...] b) el arma o artefacto que obedezca al propósito de causar o pueda causar la muerte o graves lesiones corporales o grandes daños materiales mediante la emisión, la propagación o el impacto de [...] radiaciones o material radiactivo».

126 De conformidad con su legislación nacional e intereses, los Estados también pueden incluir en la sección 6.3 los siguientes delitos:

«Toda persona que:

- a) fabrique, adquiera, posea, desarrolle, transporte, transfiera o emplee armas nucleares o sus sistemas vectores, en particular con fines de terrorismo;
- b) intente realizar cualquiera de las actividades enunciadas en el apartado a);
- c) participe en las actividades enunciadas en el apartado a) en calidad de cómplice;
- d) preste asistencia a las actividades enunciadas en el apartado a); o
- e) financie las actividades enunciadas en el apartado a)

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe]. Véase RCSNU 1540 (2005), párrafo 2.

Aquellos Estados que, a los efectos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, sean Estados no poseedores de armas nucleares, y Estados Partes en el Tratado de Rarotonga, el Tratado de Bangkok o el Tratado de Pelindaba, pueden tener en cuenta también que:

«Toda persona que:

- a) desarrolle, fabrique, adquiera, almacene, posea o tenga control sobre cualquier artefacto explosivo nuclear; o
- b) emplace o transporte por el medio que fuere cualquier artefacto explosivo nuclear

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe]. Véanse el Tratado de Rarotonga (artículo 3), el Tratado de Bangkok (artículo 3) y el Tratado de Pelindaba (artículos del 3 al 5).

127 Los Estados signatarios del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (o los que lo ratifiquen o se adhieran a él tras su entrada en vigor) pueden tener en cuenta también que:

«Toda persona que:

- a) realice una explosión de ensayo de armas nucleares o cualquier otra explosión nuclear; o
- b) cause, aliente o participe en cualquier modo en la realización de cualquier explosión de ensayo de armas nucleares o de cualquier otra explosión nuclear comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe]. Véase TPCE, artículo I, III (1).

128 El artículo 4 del Convenio de Beijing alienta a los Estados Partes a establecer responsabilidades para las entidades jurídicas. Así pues, en el derecho nacional, el término «persona» se referirá tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas.

- o sustancias similares de un modo que cause o probablemente cause la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹²⁹
- 2) Toda persona que ilícita e intencionadamente utilice contra o a bordo de una aeronave en servicio un arma nuclear u otro dispositivo explosivo o un material explosivo nuclear, o material radiactivo o sustancias similares de un modo que cause o probablemente cause la muerte, lesiones corporales graves o daños graves a los bienes o al medio ambiente comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹³⁰
 - 3) Toda persona que, a bordo de una aeronave, ilícita e intencionadamente transporte o haga que se transporte o facilite el transporte de:
 - a) material explosivo o radiactivo, a sabiendas de que se prevé utilizarlo para causar, o amenazar con causar, muertes o lesiones o daños graves, con el objeto de intimidar a una población o forzar a un gobierno u organización internacional a realizar o abstenerse de realizar un acto dado;
 - b) cualquier arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear, a sabiendas de que se tratan de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
 - c) materias básicas,¹³¹ material fisionable especial¹³² o equipo o materiales especialmente diseñados o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de material fisionable especial, a sabiendas de que están destinados a ser utilizados en una actividad con explosivos nucleares o en cualquier otra actividad nuclear no sometida a salvaguardias de conformidad con un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica; o
 - d) equipo, materiales, soporte lógico o tecnología conexas que contribuya considerablemente al diseño, la fabricación o el lanzamiento de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares sin autorización legal y con la intención de que se utilicen con tales fines
 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹³³
 - 4) El transporte de los artículos o materiales descritos en los subpárrafos 3(c) y (d) no constituirá un delito si el transporte de dichos artículos o materiales está autorizado por [la autoridad competente] y si es compatible con, o está destinado a una utilización o actividad compatible con los derechos, las responsabilidades y obligaciones de [Estado] en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (TNP).¹³⁴
 - 5) Toda persona que ilícita e intencionadamente asista a otra persona a evadir la investigación, el enjuiciamiento o la pena, a sabiendas de que:
 - a) tal persona ha cometido un acto que constituye un delito previsto en los párrafos 1), 2) y 3) de esta sección, en el párrafo 3) de la sección 6.8 y en las secciones 6.9; 6.10; y 6.11; o
 - b) sobre dicha persona pesa una orden de detención por las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley para ser enjuiciada por tal delito o que ha sido sentenciada por ese delito

129 Convenio de Beijing, artículos 1(1)(g) y 3. Las disposiciones del Convenio prohíben la liberación o descarga de un «arma BQN», tal como se define en el artículo 2(h) del Convenio, de manera que este abarca tanto las armas nucleares como las armas biológicas y químicas.

130 Convenio de Beijing, artículos 1(1)(h) y 3. Las disposiciones del Convenio prohíben la utilización de «armas BQN», tal como se define en el artículo 2(h) del Convenio, de manera que este abarca tanto las armas nucleares como las armas biológicas y químicas.

131 El artículo 2(j) del Convenio de Beijing remite a la definición del término «materias básicas» que figura en el artículo XX del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de 1956.

132 El artículo 2(j) del Convenio de Beijing remite a la definición del término «material fisionable especial» que figura en el artículo XX (1) del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de 1956.

133 Convenio de Beijing, artículos 1(1)(i) y 3. Las disposiciones del Convenio prohíben el transporte de «armas BQN», tal como se define en el artículo 2(h) del Convenio, de manera que este abarca tanto las armas nucleares como las armas biológicas y químicas.

134 Convenio de Beijing, artículo 1(1)(i).

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹³⁵

- 6) Toda persona que se ponga de acuerdo con una o varias personas para cometer un delito previsto en los párrafos 1), 2) o 3) de esta Sección y en el párrafo 3) de la sección 6.8, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹³⁶

6.5 Delitos específicos relacionados con buques

- 1) Toda persona¹³⁷ que ilícita e intencionadamente use en un buque, o en su contra, o descargue desde él, cualquier tipo de explosivo, material radiactivo o arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear de forma que cause o pueda causar la muerte o daños o lesiones graves, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, sea el de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹³⁸
- 2) Toda persona que ilícita e intencionadamente transporte a bordo de un buque:

- a) cualquier tipo de explosivos o de material radiactivo, conociendo que la finalidad es usarlos para causar, o para amenazar con causar, formulando o no una condición, la muerte o daños o lesiones graves con el propósito de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo;
- b) cualquier arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear, conociendo que son armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;
- c) cualquier material básico,¹³⁹ material fisiónable especial¹⁴⁰ o equipos o materiales especialmente concebidos o preparados para el tratamiento, la utilización o la producción de materiales fisiónables especiales, conociendo que están destinados a ser utilizados en una actividad nuclear explosiva o en cualquier otra actividad nuclear no sometida a salvaguardias de conformidad con un acuerdo amplio de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA); o
- d) cualquier equipo, materiales o *software* o tecnología conexa que contribuya de forma importante al proyecto, fabricación o envío de un arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear con la intención de que se use para ese fin

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁴¹

- 3) Transportar un artículo o material abarcado por el párrafo 2(c) o, en tanto esté conexo con un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo, por el párrafo 2(d), no constituirá delito:
- a) si dicho transporte está autorizado por [la autoridad competente]; y
- b) si ese artículo o material se transporta desde o hacia el territorio de un Estado Parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, o se transporta de otro modo bajo su control, en tanto:

135 Convenio de Beijing, artículos 1(4)(d) y 3.

136 Convenio de Beijing, artículos 1(5)(a) y 3.

137 El artículo 5bis de SUA 2005 exige a los Estados Partes que establezcan responsabilidades para las entidades jurídicas. Así pues, en el derecho nacional, el término «persona» se referirá tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas.

138 SUA 2005, artículos 3bis(1)(a)(i) y 5. Las disposiciones de la Convención prohíben la utilización de «armas BQN», tal como se define en el artículo 1(1) de la Convención, de manera que esta abarca tanto las armas nucleares como las armas biológicas y químicas.

139 El artículo 1 (2)(b) de SUA 2005 remite a la definición del término «materias básicas» que figura en el artículo XX (3) del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de 1956.

140 El artículo 1 (2)(b) de SUA 2005 remite a la definición del término «material fisiónable especial» que figura en el artículo XX (1) del Estatuto del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), de 1956.

141 SUA 2005, artículos 3bis(1)(b) y 5. Las disposiciones del Convenio prohíben el transporte de «armas BQN», tal como se define en el artículo 1(1)(d) del Convenio, de manera que este abarca tanto las armas nucleares como las armas biológicas y químicas.

- i) la transferencia o la recepción resultantes, incluidas las internas dentro de [Estado], del artículo o del material no sean contrarias a las obligaciones de [Estado] de conformidad con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares; y
 - ii) cuando el artículo o el material esté destinado al sistema vector de un arma nuclear u otro dispositivo nuclear explosivo de un Estado Parte en el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, la tenencia de tal arma o dispositivo no sea contraria a las obligaciones de ese Estado Parte de conformidad con ese Tratado.¹⁴²
- 4) Toda persona que ilícita e intencionadamente transporte a bordo de un buque a una persona de la que sepa que ha cometido un acto que constituye:
- a) un delito en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1, 2 y 5 de esta sección, el párrafo 4 de la sección 6.8 y las secciones 6.9, 6.10, 6.11 y 6.12; o
 - b) un delito con arreglo a lo dispuesto en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980,¹⁴³
- y con la finalidad de ayudar a esa persona a evadir su enjuiciamiento penal, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁴⁴
- 6) Toda persona que ilícita e intencionadamente lesione o mate a cualquier persona en relación con la comisión de cualquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 o 4 de esta sección y en el párrafo 4 de la sección 6.8 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁴⁵

6.6 Delitos específicos contra plataformas fijas

- 1) Toda persona que ilícita e intencionadamente use en una plataforma fija, o en su contra, o descargue desde ella, cualquier tipo de explosivo, material radiactivo o arma nuclear u otro dispositivo explosivo nuclear de forma que cause o pueda causar la muerte o daños o lesiones graves, cuando el propósito de tal acto, por su naturaleza o contexto, sea el de intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁴⁶
- 2) Toda persona que ilícita e intencionadamente lesione o mate a cualquier persona en relación con la comisión de cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 de esta sección y en el párrafo 4 de la sección 6.8 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁴⁷

6.7 Delitos relacionados con la seguridad informática

- 1) Toda persona que, en relación con instalaciones nucleares o centros en los que se gestionen fuentes radiactivas, ilícita e intencionadamente:

142 SUA 2005, artículo 3bis(2).

143 El artículo 3ter de SUA 2005 remite al Anexo de la Convención, en el cual se enumeran nueve tratados. El Anexo no menciona el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear (ICSANT) ni la Enmienda de 2005 a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares (CPPNM).

144 SUA 2005, artículos 3ter y 5.

145 SUA 2005, artículos 3quater(a) y 5.

146 SUA PROT 2005, artículo 1, párrafos 1 y 2bis(a). Las disposiciones del Protocolo prohíben el transporte de «armas BQN», tal como se definen en el artículo 1(i)(d) de SUA 2005, de manera que este abarca tanto las armas nucleares como las armas biológicas y químicas.

147 SUA PROT 2005, artículo 1, párrafos 1 y 2ter(a).

- a) realice ataques para reunir información destinada a planificar y ejecutar otros actos dolosos;
- b) realice ataques por los que se desactiven o se pongan en peligro los atributos de una o varias computadoras cruciales para la seguridad física o tecnológica de una instalación; o
- c) vulnere una o varias computadoras, combinado con ataques simultáneos de otro tipo, como intrusión física en lugares blanco

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁴⁸

- 2) Toda persona que, en relación con instalaciones nucleares o centros en los que se gestionen fuentes radiactivas, ilícita e intencionadamente, cometa un robo de información sensible o confidencial comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].

6.8 Amenazas¹⁴⁹

- 1) Toda persona que intencionadamente amenace con:

- a) utilizar materiales nucleares con el fin de causar la muerte o lesiones graves a personas o sustanciales daños patrimoniales o ambientales, o de cometer el delito descrito en el párrafo 1 de la sección 6.2; o
- b) cometer uno de los delitos descritos en el párrafo 2 de la sección 6.1 y en el párrafo 1 de la sección 6.2 a fin de obligar a una persona física o jurídica, a una organización internacional o a un Estado a hacer algo o a abstenerse de hacerlo

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵⁰

- 2) Toda persona que amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el párrafo 3 de la sección 6.2 y en el párrafo 2 de la sección 6.3 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵¹

- 3) Toda persona que:

- a) amenace con cometer cualquiera de los delitos previstos en los párrafos 1 y 2 de la sección 6.4; o
- b) ilícita e intencionadamente haga que otra persona reciba tal amenaza, en circunstancias que indiquen que tal amenaza es verosímil

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵²

- 4) Toda persona que ilícita e intencionadamente amenace con cometer, formulando o no una condición, cualquiera de los delitos enunciados en el párrafo 1 de la sección 6.5 o el párrafo 1 de la sección 6.6, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo, comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵³

148 *Seguridad informática en las instalaciones nucleares* (Colección de Seguridad Física Nuclear, núm. 17) (2011), pág. 2.

149 Es posible que los Estados deseen tener en cuenta las disposiciones vigentes en su legislación nacional relativas a las amenazas de cometer un delito.

150 CPPNM/A, artículo 7(1)(g) y (2).

151 ICSANT, artículos 2(2)(a) y 5.

152 Convenio de Beijing, artículos 1(3) y 3.

153 SUA 2005, artículos 3bis(1)(a)(iv) y 5; SUA PROT 2005, artículo 1, párrafos 1 y 2bis(c).

- 5) Toda persona que amenace intencionadamente con cometer uno de los delitos enunciados en la sección 6.7 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].

6.9 Tentativa¹⁵⁴

Toda persona que intente cometer cualquiera de los delitos descritos en los párrafos 1, 2, 3 y 4 de la sección 6.1, los párrafos 1 y 3 de la sección 6.2, los párrafos 1 y 2 de la sección 6.3, los párrafos 1, 2 y 3 de la sección 6.4, los párrafos 1 y 5 de la sección 6.5 y las secciones 6.6 y 6.7 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵⁵

6.10 Participación¹⁵⁶

Toda persona que cometa intencionadamente un acto que consista en participar, o que participe como cómplice, en cualquiera de los delitos descritos en la sección 6.1, los párrafos 1, 3 y 4 de la sección 6.2, la sección 6.3, los párrafos 1, 2 y 3 de la sección 6.4, los párrafos 1, 2, 4 y 5 de la sección 6.5 y las secciones 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵⁷

6.11 Organizar o dirigir a otras personas¹⁵⁸

Toda persona que intencionadamente organice o dirija a otras para cometer uno de los delitos descritos en la Sección 6.1, los párrafos 1), 3) y 4) de la Sección 6.2, la Sección 6.3, los párrafos 1), 2) y 3) de la Sección 6.4, los párrafos 1), 2), 4) y 5) de la Sección 6.5 y las Secciones 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁵⁹

6.12 Contribuir a la comisión de un delito¹⁶⁰

Toda persona que intencionadamente cometa un acto que contribuya a la comisión de cualquiera de los delitos descritos en la sección 6.1, los párrafos 1, 3 y 4 de la sección 6.2, la sección 6.3, los párrafos 1, 2 y 3 de la sección 6.4, los párrafos 1, 2, 4 y 5 de la sección 6.5 y las secciones 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 por un grupo de personas que actúe con un propósito común:

- a) con el objetivo de fomentar la actividad delictiva o los propósitos delictivos del grupo; o
- b) con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate

comete un delito y será condenada a una pena de cárcel de hasta [periodo] [y/o] una multa de hasta [importe].¹⁶¹

154 Es posible que los Estados deseen tener en cuenta las disposiciones vigentes en su legislación nacional relativas a las tentativas de cometer un delito.

155 CPPNM/A, artículo 7(1)(h) y (2); ICSANT, artículos 2(3) y 5; Convenio de Beijing, artículos 1(4)(a) y 3; SUA 2005, artículos 3*quater*(b) y 5; SUA PROT 2005, artículos 1, párrafo 1 y 2*ter*(b).

156 Es posible que los Estados deseen tener en cuenta las disposiciones vigentes en su legislación nacional relativas a la participación en un delito.

157 CPPNM/A, artículo 7(1)(i) y (2); ICSANT, artículos 2(4)(a) y 5; Convenio de Beijing, artículos 1(4)(c) y 3; SUA 2005, artículos 3*quater*(c) y 5; SUA PROT 2005, artículos 1, párrafo 1 y 2*ter*(c).

158 Es posible que los Estados deseen tener en cuenta las disposiciones vigentes en su legislación nacional relativas a organizar o dirigir a otras personas para cometer un delito.

159 CPPNM/A, artículo 7(1)(j) y (2); ICSANT, artículos 2(4)(b) y 5; Convenio de Beijing, artículos 1(4)(b) y 3; SUA 2005, artículos 3*quater*(d) y 5; SUA PROT 2005, artículos 1, párrafo 1 y 2*ter*(d).

160 Es posible que los Estados deseen tener en cuenta las disposiciones vigentes en su legislación nacional relativas a la contribución a la comisión de un delito.

161 CPPNM/A, artículo 7(1)(k) y (2); ICSANT, artículos 2(4)(c) y 5; Convenio de Beijing, artículos 1(5)(b) y 3; SUA 2005, artículos 3*quater*(e) y 5; SUA PROT 2005, artículos 1, párrafo 1 y 2*ter*(e).

7.1 Jurisdicción sobre los delitos cometidos en el territorio del Estado o a bordo de un buque o una aeronave registrado en el Estado

[Estado] tendrá la jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el delito se cometa en el territorio de [Estado] o a bordo de un buque o una aeronave registrado en [Estado].¹⁶³

7.2 Jurisdicción sobre los delitos cometidos por nacionales

[Estado] tendrá la jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el presunto autor sea nacional de [Estado], con independencia del lugar donde se cometiera el delito.¹⁶⁴

7.3 Jurisdicción sobre los delitos cometidos contra nacionales

[Estado] tendrá la jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el delito se cometa contra uno de sus nacionales.¹⁶⁵

7.4 Jurisdicción sobre los delitos cometidos contra [Estado] o contra una instalación del Gobierno de [Estado] en el extranjero

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el delito se cometa contra [Estado] o contra una instalación del Gobierno de [Estado] en el extranjero, tales como embajadas u otros locales diplomáticos o consulares de [Estado].¹⁶⁶

7.5 Jurisdicción sobre los delitos cometidos por personas apátridas

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el presunto autor sea una persona apátrida que tenga residencia habitual en el territorio de [Estado].¹⁶⁷

7.6 Jurisdicción sobre los delitos cometidos con el propósito de obligar a [Estado] a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el delito se cometa con el propósito de obligar a [Estado] a realizar o abstenerse de realizar un determinado acto.¹⁶⁸

162 En la sección 7 de esta ley tipo se describen once bases para que los Estados establezcan su jurisdicción sobre los delitos enunciados en la sección 6. Estas disposiciones se derivan de los instrumentos jurídicos internacionales que se mencionan en la Parte II (1) de este *Cuaderno*. En las notas a pie de página se indica si el establecimiento de la jurisdicción es obligatorio u opcional de acuerdo con un determinado instrumento jurídico internacional. Los Estados también pueden optar por no establecer su jurisdicción basada en una o varias de estas bases cuando no son parte en el instrumento jurídico internacional correspondiente.

163 El ejercicio de la jurisdicción es obligatorio de conformidad con CPPNM/A, artículo 8(1)(a); ICSANT, artículo 9(1)(a)-(b); Convenio de Beijing, artículo 8(1)(a)-(b); SUA 2005, artículo 6(1)(a)-(b).

164 El ejercicio de la jurisdicción es obligatorio de conformidad con CPPNM/A, artículo 8(1)(b); ICSANT, artículo 9(1)(c); Convenio de Beijing, artículo 8(1)(e); SUA 2005, artículo 6(1)(c); SUA PROT 2005, artículo 3(1)(b).

165 El ejercicio de la jurisdicción es opcional de conformidad con ICSANT, artículo 9(2)(a); Convenio de Beijing, artículo 8(2)(a); SUA 2005, artículo 6(2)(b); SUA PROT 2005, artículo 3(2)(b).

166 El ejercicio de la jurisdicción es opcional de conformidad con ICSANT, artículo 9(2)(b).

167 El ejercicio de la jurisdicción es opcional de conformidad con ICSANT, artículo 9(2)(c); Convenio de Beijing, artículo 8(2)(b); SUA 2005, artículo 6(2)(a); SUA PROT 2005, artículo 3(2)(a).

168 El ejercicio de la jurisdicción es opcional de conformidad con ICSANT, artículo 9(2)(d); SUA 2005, artículo 6(2)(c); SUA PROT 2005, artículo 3(2)(c).

7.7 Jurisdicción sobre delitos cometidos a bordo de una aeronave que sea operada por el Gobierno de [Estado]

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el delito se cometa a bordo de una aeronave que sea operada por el Gobierno de [Estado].¹⁶⁹

7.8 Jurisdicción cuando el presunto autor no sea extraditado

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el presunto autor se halle en el territorio de [Estado] y no sea extraditado a otro Estado.¹⁷⁰

7.9 Jurisdicción cuando el Estado intervenga en el transporte nuclear internacional

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando [Estado] intervenga en el transporte nuclear internacional en tanto que Estado exportador o Estado importador.¹⁷¹

7.10 Jurisdicción específica sobre los delitos relacionados con aeronaves

- 1) [Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando la aeronave a bordo de la cual se cometió el delito aterrice en el territorio de [Estado] con el probable responsable todavía a bordo.¹⁷²
- 2) [Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] si el delito se comete contra o a bordo de una aeronave dada en arrendamiento sin tripulación a una persona que tenga en [Estado] su oficina principal o, de no tener tal oficina, su residencia permanente.¹⁷³

7.11 Jurisdicción específica sobre los delitos relacionados con plataformas fijas

[Estado] tendrá jurisdicción sobre los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] cuando el delito se cometa contra una plataforma fija que se encuentre emplazada en la plataforma continental de [Estado] o a bordo de la misma.¹⁷⁴

8. Procesos penales y cooperación internacional

8.1 Investigaciones e indagaciones, enjuiciamiento y extradición

- 1) [La autoridad competente]¹⁷⁵ que reciba información que indique que en el territorio de [Estado] se ha cometido o se está cometiendo cualquiera de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos,

169 El ejercicio de la jurisdicción es opcional de conformidad con ICSANT, artículo 9(2)(e).

170 El ejercicio de la jurisdicción es obligatorio de conformidad con CPPNM/A, artículo 8(2); ICSANT, artículo 9(4); Convenio de Beijing, artículo 8(3); SUA 2005, artículo 4(c); SUA PROT 2005, artículo 3 (4).

171 El ejercicio de la jurisdicción es opcional de conformidad con CPPNM/A, artículo 8(4).

172 El ejercicio de la jurisdicción es obligatorio de conformidad con el Convenio de Beijing, artículo 8 (1)(c).

173 El ejercicio de la jurisdicción es obligatorio de conformidad con el Convenio de Beijing, artículo 8 (1)(d).

174 El ejercicio de la jurisdicción es obligatorio de conformidad con SUA PROT, artículo 3(1)(a).

175 Por ejemplo, la Policía.

tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con la legislación nacional y con el código de procedimiento penal de [Estado] para investigar los hechos comprendidos en la información.¹⁷⁶ [La autoridad competente] está autorizada en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a aplicar el análisis forense nuclear en las investigaciones que se lleven a cabo de acuerdo con esta sección.

- 2) [La autoridad competente] informará de los resultados de las investigaciones y las indagaciones preliminares previstas en el párrafo 1 a los Estados interesados e indicará si [Estado] se propone ejercer su jurisdicción sobre uno de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].¹⁷⁷
- 3) [La autoridad responsable]¹⁷⁸ tomará las medidas que corresponda a fin de asegurar la presencia de cualquier persona que, presuntamente, haya infringido [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a efectos de su enjuiciamiento o extradición.¹⁷⁹
- 4) [Las autoridades responsables]¹⁸⁰ se asegurarán de que toda persona respecto de la cual se adopten las medidas mencionadas en el párrafo 3, y que sea nacional de [Estado], tenga derecho a:
 - (i) ponerse sin demora en comunicación con el representante más próximo que corresponda del Estado del que sea nacional o al que competa por otras razones proteger los derechos de esa persona o, si se trata de un apátrida, del Estado en cuyo territorio resida habitualmente;¹⁸¹
 - b) ser visitada por un representante de dicho Estado;¹⁸² y
 - c) ser informada de sus derechos con arreglo a los subpárrafos a) y b).¹⁸³
- 5) [La autoridad competente] notificará de inmediato, directamente [o por medio del Secretario General de las Naciones Unidas¹⁸⁴], la detención prevista en el párrafo 3 y las circunstancias que la justifiquen a los Estados interesados.¹⁸⁵
- 6) Si no se procede a la extradición de la persona que presuntamente ha infringido [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], su caso se someterá a [las autoridades competentes¹⁸⁶] a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de [Estado].¹⁸⁷
- 7) [La autoridad competente] comunicará el resultado final del proceso relativo a uno de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] [al Secretario General de las Naciones Unidas¹⁸⁸] [al Consejo de la Organización de Aviación Civil Internacional¹⁸⁹] [al Secretario General de la Organización Marítima Internacional¹⁹⁰].

176 ICSANT, artículo 10(1). La autoridad responsable del cumplimiento de esta ley puede facilitar información a la autoridad competente, entre otras al cuerpo de Policía o a la Fiscalía, a efectos de la cooperación entre ambas. Véanse también el Convenio de Beijing, artículo 9(2); SUA 2005, artículo 7(2); y SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1 [«investigación preliminar de los hechos»].

177 ICSANT, artículo 10(6); Convenio de Beijing, artículo 9(4); SUA 2005, artículo 7(5); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

178 Por ejemplo, la Policía.

179 CPPNM/A, artículo 9; ICSANT, artículo 10(2); Convenio de Beijing, artículo 9(1); SUA 2005, artículo 7(1); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

180 Por ejemplo, el cuerpo de Policía o la Fiscalía.

181 ICSANT, artículo 10(3)(a); Convenio de Beijing, artículo 9(3); SUA 2005, artículo 7(3)(a); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

182 ICSANT, artículo 10(3)(b); SUA 2005, artículo 7(3)(b); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

183 ICSANT, artículo 10(3)(c).

184 ICSANT, artículo 10(6).

185 ICSANT, artículo 10(6); Convenio de Beijing, artículo 9(4); SUA 2005, artículo 7(5); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

186 Por ejemplo, la Fiscalía.

187 CPPNM/A, artículo 10; ICSANT, artículo 11(1); Convenio de Beijing, artículo 10; SUA 2005, artículo 10(1); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

188 ICSANT, artículo 19.

189 Convenio de Beijing, artículo 19(c).

190 SUA 2005, artículo 15(1)(c) y (2); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1

- 8) Los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado con otro Estado.¹⁹¹ Si [Estado] recibe una solicitud de extradición de un Estado con el que no ha concertado un tratado de extradición [. . .].¹⁹²

8.2 Trato justo

Las autoridades competentes de [Estado] darán un trato justo a toda persona que presuntamente haya infringido [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] en todas las fases del procedimiento relacionado con cualquiera de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], de conformidad con la legislación nacional, [el código de procedimiento penal de [Estado] y las disposiciones pertinentes en la legislación internacional].¹⁹³

8.3 Asistencia jurídica recíproca¹⁹⁴ y otras formas de cooperación internacional

- 1) [Las autoridades competentes]¹⁹⁵ prestarán asistencia jurídica a otros Estados en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en poder de [Estado].¹⁹⁶ Tal asistencia recíproca habrá de ser conforme con las obligaciones de [Estado] enunciadas en los tratados internacionales y con la legislación nacional de [Estado].
- 2) [Las autoridades pertinentes, incluida la autoridad competente] están autorizadas en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a cooperar con otros Estados para prevenir y combatir que se prepare la comisión de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], lo que incluirá la adopción de medidas para prohibir en el territorio de [Estado] y en otros Estados las actividades ilegales de personas, grupos y organizaciones que promuevan, instiguen, organicen o financien a sabiendas o proporcionen a sabiendas asistencia técnica o información o participen en la comisión de esos delitos.¹⁹⁷
- 3) En virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], [las autoridades pertinentes, incluida la autoridad competente] pueden:
 - a) intercambiar información precisa y corroborada, y coordinar las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] y también con el fin de entablar acción penal contra las personas a quienes se acuse de haber cometido tales delitos; y
 - b) informar sin demora a los demás Estados interesados acerca de la comisión de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], así como de los preparativos para la comisión de tales

191 CPPNM/A, artículo 11(1); ICSANT, artículo 13(1); Convenio de Beijing, artículo 12(1); SUA 2005, artículo 11(1); SUA PROT 2005, artículo 1, para. 1.

192 En tal caso, el Estado puede considerar los instrumentos internacionales en los que es parte como la base jurídica necesaria para la extradición con respecto a tales delitos, de conformidad con su legislación nacional (CPPNM/A, artículo 11(2); ICSANT, artículo 13(2); Convenio de Beijing, artículo 12(2); SUA 2005, artículo 11(2); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1). De no subordinar la extradición a la existencia de un tratado, [Estado] puede reconocer los delitos como casos de extradición entre [Estado] y el otro Estado (CPPNM/A, artículo 11(3); ICSANT, artículo 13(3); Convenio de Beijing, artículo 12(3); SUA 2005, artículo 11(3); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1).

193 CPPNM/A, artículo 12; ICSANT, artículo 12; Convenio de Beijing, artículo 11; SUA 2005, artículo 10(2); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

194 Los Estados pueden considerar la posibilidad de: i) firmar un tratado de asistencia recíproca en asuntos penales, o ii) incorporar elementos del Tratado modelo de asistencia recíproca en asuntos penales a su legislación sobre seguridad nuclear. El modelo de tratado fue aprobado por la Asamblea General en su resolución 45/117 (1990); posteriormente fue enmendado a través de la resolución 53/112 (1998).

195 Por ejemplo, el cuerpo de Policía o la Fiscalía.

196 CPPNM/A, artículo 13; ICSANT, artículo 14(1); Convenio de Beijing, artículo 17(1); SUA 2005, artículo 12(1); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1. Véase también ICSANT, artículo 17; SUA 2005, artículo 12bis; y SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

197 ICSANT, artículo 7(1)(a); Convenio de Beijing, artículo 16(1); SUA 2005, artículos 8bis(1) y 13(1)(a) [véase también el párrafo 4) de la sección 8.6]; SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

delitos que obren en su conocimiento y asimismo para informar, de ser necesario, a las organizaciones internacionales.¹⁹⁸

- 4) [La autoridad competente] está autorizada en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a proporcionar cooperación y ayuda para recuperar y proteger los materiales nucleares a cualquier Estado que lo solicite, en caso de hurto, robo u otro acto de apropiación ilícita de materiales nucleares.¹⁹⁹
- 5) [La autoridad competente] está autorizada en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a proporcionar cooperación y ayuda a cualquier Estado en caso de amenaza verosímil de sabotaje, o en caso de sabotaje efectivo, de materiales nucleares o instalaciones nucleares.²⁰⁰
- 6) [La autoridad competente] está autorizada en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a informar e intercambiar información con el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales pertinentes en relación con los párrafos 4 y 5.²⁰¹

8.4 Justificaciones políticas o de otro tipo. Delitos políticos

- 1) A los efectos de aplicación de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], ninguno de los delitos enunciados en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], en particular los que obedezcan a la intención o al propósito de crear un estado de terror en la población en general, en un grupo de personas o en determinadas personas, puede justificarse en circunstancia alguna por consideraciones de índole política, filosófica, ideológica, racial, étnica, religiosa u otra similar.²⁰²
- 2) No podrá rechazarse una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca formulada en relación con alguno de los delitos enunciados en el párrafo 8 de la sección 8.1 o el párrafo 1 de la sección 8.3 por la única razón de que se refiere a un delito político, un delito conexo a un delito político o un delito inspirado en motivos políticos.²⁰³

8.5 Aplicación de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] a las fuerzas armadas y militares de [Estado]

- 1) [Esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.] no es aplicable a:
 - a) las actividades que lleven a cabo las fuerzas armadas de [Estado] durante un conflicto armado, según se entienden estos términos en el derecho humanitario internacional, que se rijan por este derecho, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional; o
 - b) las actividades realizadas por las fuerzas militares de [Estado] en el desempeño de sus funciones oficiales, en la medida en que se rijan por otras normas del derecho internacional o nacional.²⁰⁴
- 2) Nada de lo dispuesto en [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], incluido el párrafo 1 anterior:
 - a) se interpretará como una autorización legal para el uso o la amenaza del uso de la fuerza en perjuicio de materiales nucleares o instalaciones nucleares utilizados con fines pacíficos;²⁰⁵ o

198 ICSANT, artículo 7(1)(b); Convenio de Beijing, artículos 18 y 19(a); SUA 2005, artículos 13(1)(b), 14 y 15; SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

199 CPPNM/A, artículo 5(2).

200 CPPNM/A, artículo 5(3).

201 CPPNM/A, artículo 5(2)-(3).

202 ICSANT, artículo 6.

203 CPPNM/A, artículo 11A; ICSANT, artículo 15; Convenio de Beijing, artículo 13; SUA 2005, artículo 11*bis*; SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

204 CPPNM/A, artículo 2(4)(b); ICSANT, artículo 4(2); Convenio de Beijing, artículo 6(2); SUA 2005, artículo 2*bis*(2); SUA PROT 2005, artículo 1, párrafo 1.

205 CPPNM/A, artículo 2(4)(c).

b) se interpretará como una aprobación o legitimación de actos de otro modo ilícitos, ni impide el procesamiento judicial en virtud de otras leyes.²⁰⁶

8.6 Medidas coercitivas específicas para los delitos relacionados con buques

- 1) El capitán de un buque de [Estado], en virtud de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.], podrá entregar a las autoridades de cualquier otro Estado Parte en el Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (tal como fue modificado por el Protocolo de 2005) a cualquier persona respecto de la que tenga razones fundadas para creer que ha cometido uno de los delitos enunciados en las secciones 6.5, 6.8 (párrafo 4), 6.9, 6.10, 6.11 o 6.12.²⁰⁷
- 2) [La autoridad pertinente, en colaboración con la autoridad competente] se asegurará de que el capitán de un buque de [Estado], siempre que sea factible y a ser posible antes de entrar en el mar territorial del Estado receptor llevando a bordo a cualquier persona a la que el capitán se disponga a entregar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, comunique a las autoridades del Estado receptor su propósito de entregar a esa persona y las razones para ello.²⁰⁸
- 3) El capitán de un buque de [Estado] tiene la obligación de suministrar a las autoridades del Estado receptor las pruebas relacionadas con el presunto delito enunciado en el párrafo 1 que obren en poder del capitán.²⁰⁹
- 4) [La autoridad competente, en colaboración con las autoridades pertinentes²¹⁰], elaborarán procedimientos operacionales uniformes para las operaciones conjuntas con otros Estados Partes para prevenir y combatir los actos ilícitos enunciados en el Convenio para la represión de actos ilícitos contra la seguridad de la navegación marítima de 1988 (tal como fue modificado por el protocolo de 2005), de conformidad con las disposiciones de [esta/e ley, estatuto, ordenanza, etc.].²¹¹

.....
206 CPPNM/A, artículo 2(4)d); ICSANT, artículo 4(3); Convenio de Beijing, artículo 6(3).

207 SUA 2005, artículo 8(1).

208 SUA 2005, artículo 8(2). Véase también el artículo 8(3) y (5).

209 SUA 2005, artículo 8(4).

210 Por ejemplo, el servicio de guardacostas u otra autoridad responsable de la navegación marítima. Véase también SUA 2005, artículo 8*bis*(14).

211 SUA 2005, artículo 8*bis*(12).

Es un hecho aceptado que los Estados soberanos tienen sus propios procedimientos para elaborar leyes, acordes con su sistema jurídico, sus estructuras y prácticas basadas en una serie de valores sociales, políticos y económicos. No obstante, los aspectos técnicos de la seguridad nuclear plantean problemas únicos y, como ya se ha comentado, es preciso que las leyes nacionales sobre seguridad nuclear sean conformes con un conjunto de instrumentos y documentos de orientación internacionales. Es importante adoptar un enfoque armonizado y coherente con las prácticas internacionales para garantizar la asistencia y la cooperación en las cuestiones relacionadas con la seguridad nuclear y para luchar contra las amenazas a esta, entre ellas el terrorismo. Así pues, seguir un proceso estructurado en la elaboración de la legislación nacional sobre esta cuestión puede facilitar y acelerar esta compleja tarea.

Las siguientes secciones describen brevemente algunas cuestiones o procedimientos clave que han resultado útiles para elaborar legislación nacional sobre seguridad nuclear.²¹²

1. Evaluación del programa nuclear nacional

Al redactar legislación sobre seguridad nuclear, uno de los aspectos fundamentales es evaluar correctamente las actividades nucleares del Estado, tanto las vigentes como las que puedan preverse razonablemente. Si se prevé poca actividad (por ejemplo, el uso de fuentes radiactivas en medicina, industria y agricultura), el ámbito de aplicación de una ley sobre seguridad nuclear puede ser mucho más limitado que si se emprende un programa ambicioso de energía nuclear. Mucho antes de la redacción inicial de la ley debe llevarse a cabo un estudio del programa nuclear presente y futuro del Estado; en dicho estudio participarán todos los organismos gubernamentales relevantes y una serie de grupos de interés (en especial, los usuarios y concesionarios de licencias previstos). Estos son algunos de los aspectos que deben tenerse en cuenta en la evaluación:

- ★ política estatal sobre energía nuclear;
- ★ programas vigentes para la utilización de los materiales nucleares y otros materiales radiactivos y de las tecnologías conexas;
- ★ planes y programas de futuro para el desarrollo nuclear (entre otros, de desmantelamiento y gestión de desechos);
- ★ aspectos económicos del desarrollo nuclear (entre otros, financiación e incentivos públicos);
- ★ función de las entidades privadas;
- ★ función de los proveedores y la asistencia técnica extranjeros;
- ★ requisitos relativos a las infraestructuras técnicas e industriales; y
- ★ necesidades formativas de los especialistas (entre otros, en aspectos relacionados con la seguridad).

212 La Parte IV de este Cuaderno es una versión resumida del artículo «Developing National Legislation for Nuclear Security: Priority Issues and Basic Approaches», Carlton Stoiber, *1540 Compass*, tomo 1, núm. 2, CITS, University of Georgia, Athens, 2012 (se reproduce aquí con permiso del autor).

2. Evaluación del marco jurídico y reglamentario nacional

De manera simultánea a la evaluación del programa nuclear presente y futuro del Estado, debe evaluarse el marco jurídico y reglamentario vigente.²¹³ La disconformidad entre las leyes sobre seguridad nuclear y otras leyes pertinentes puede acarrear problemas de aplicación. Son muchas las leyes y los acuerdos reglamentarios estatales que resultan pertinentes al aplicar un programa nuclear. A continuación se enumeran los ejemplos más importantes:

- ★ derecho administrativo general;
- ★ legislación penal o código penal nacional;
- ★ legislación y procedimientos de ejecución civil y penal, incluido el código de procedimiento penal;
- ★ legislación ambiental;
- ★ legislación sobre exportaciones, importaciones, comercio estratégico y aduanas;
- ★ legislación sobre inmigración y control fronterizo;
- ★ legislación sobre preparación y respuesta ante situaciones de emergencia;
- ★ legislación económica, incluidas las cuestiones fiscales y financieras;
- ★ seguridad y protección de la salud de los trabajadores;
- ★ legislación sobre la planificación del uso de la tierra;
- ★ legislación sobre investigación y desarrollo científicos (propiedad intelectual);
- ★ recopilación y utilización de información;
- ★ legislación sobre el uso de información confidencial o clasificada;
- ★ legislación sobre responsabilidades por daños, incluidos los derivados de actividades terroristas o delictivas;
- ★ legislación sobre transporte, en especial sobre la seguridad del mismo; y
- ★ legislación relativa a la lucha contra la corrupción y a la integridad pública.

En la evaluación se plantearán las siguientes cuestiones:

- ★ ¿Establece la legislación actual que garantizar un nivel de seguridad adecuado es una exigencia ineludible para desarrollar actividades nucleares y conexas?
- ★ ¿Se aprecian en la estructura jurídica lagunas, solapamientos o incoherencias importantes en el tratamiento de las actividades relacionadas con la seguridad nuclear?
- ★ ¿Se definen los términos clave en la legislación con claridad y coherencia?
- ★ ¿Se describen con claridad y coherencia las responsabilidades institucionales en la aplicación de las leyes y reglamentaciones sobre seguridad nuclear, a fin de evitar retrasos, confusiones, conflictos burocráticos y posibles abusos de poder?
- ★ ¿Cumple el marco jurídico y reglamentario plenamente las disposiciones de las convenciones que el Estado Parte ha ratificado o a las que se ha adherido? ¿Plasma las mejores prácticas descritas en los documentos de orientación pertinentes?

213 El Programa de VERTIC sobre medidas nacionales de aplicación (NIM, por sus siglas en inglés) participa en un proyecto plurianual de legislación sobre seguridad nuclear en el que se revisan y analizan los marcos jurídicos y reglamentarios estatales vigentes en relación con la aplicación de determinados instrumentos internacionales relativos a la seguridad nuclear. Tales estudios sobre legislación pueden elaborarse a petición de los gobiernos interesados. Más información en www.vertic.org > Programmes >>NIM.

3. Evaluación de los instrumentos internacionales

Una tercera evaluación necesaria en una fase temprana del proceso de elaboración de la legislación sobre seguridad nuclear es aquella que permite determinar qué instrumentos jurídicos internacionales (tanto vinculantes como no vinculantes) hay que tener en cuenta al redactar las disposiciones específicas de la ley. La mayoría de los Estados se han adherido a alguno de los instrumentos jurídicos relativos a la seguridad nuclear. No reflejar los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en la legislación nacional podría mermar la capacidad del Estado para utilizar la energía nuclear mediante la cooperación y la asistencia (incluida la asistencia jurídica recíproca) con otros Estados, organizaciones internacionales y la industria nuclear mundial. Es importante que en la evaluación que el Estado lleve a cabo no se tengan en cuenta únicamente aquellos instrumentos de los que este ya es parte, sino también aquellos que podrían resultar importantes para aplicar un futuro programa de desarrollo nuclear.

4. Estructura y grado de detalle de la legislación

Una de las cuestiones primordiales al redactar legislación sobre seguridad nuclear es decidir si esta se incluye en una ley unificada o integrada que abarque todos los aspectos relacionados con la tecnología nuclear de un Estado o si, por el contrario, la seguridad nuclear se aborda de forma independiente en una ley específica o en un marco legislativo más amplio que cubra todos los aspectos relativos a la seguridad nacional. Tal como se comenta en el tomo 1 del *Manual de derecho nuclear* del OIEA, una legislación nuclear unificada o integral puede dar cabida a elementos comunes (por ejemplo, la concesión de licencias) aplicables en diversos ámbitos, a fin de evitar repeticiones o referencias confusas a disposiciones de distintas leyes.

Cada Estado adopta un enfoque muy diferente al determinar el grado de detalle de la legislación para garantizar una aplicación eficaz. En algunos Estados se redactan leyes muy exhaustivas (a las que a menudo se califica de «prescriptivas»). En otros Estados solo se incluyen los elementos principales y los detalles se dejan a las reglamentaciones de ejecución (lo que a menudo se denomina «legislación subsidiaria») aprobadas por los organismos gubernamentales responsables, tales como la autoridad de reglamentación en materia de seguridad nuclear. Ambos enfoques tiene sus ventajas e inconvenientes. Lo más importante es que la legislación nacional asigne con claridad las responsabilidades principales en materia de seguridad nuclear y refleje los derechos y las obligaciones que se derivan de los instrumentos internacionales de los que el Estado es parte.

5. Implicados en el proceso de elaboración de la legislación

La legislación sobre seguridad nuclear puede abordar cuestiones técnicas complejas que quizá resulten desconocidas a las personas que suelen encargarse de la redacción de las leyes. Por este motivo, la preparación inicial de este tipo de leyes suele asignarse a un órgano especializado, como puede ser una autoridad de reglamentación sobre seguridad nuclear o un ministerio o departamento de energía. No obstante, la legislación sobre seguridad nuclear abarca otros aspectos que pueden escapar a la comprensión de los técnicos; por ejemplo, las cuestiones relacionadas con el derecho penal y las responsabilidades organizativas de distintos organismos de seguridad. Por consiguiente, cuando se elabora legislación sobre seguridad nuclear es importante implicar a todos los especialistas necesarios para redactar una ley eficaz tanto en las fases tempranas como en el resto del proceso legislativo. A continuación se enumeran las entidades a las que con mayor probabilidad afecta la legislación sobre seguridad nuclear:

- ★ los usuarios regulados o concesionarios de licencias;
- ★ el organismo gubernamental responsable de la reglamentación nuclear;
- ★ el organismo gubernamental responsable de la política y el desarrollo energéticos;
- ★ los órganos de ejecución de la ley (entre ellos, la Policía);
- ★ los organismos de control fronterizo, aduanas e inmigración;
- ★ las organizaciones responsables de controlar el comercio internacional y estratégico;
- ★ los organismos responsables de la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia;
- ★ los servicios nacionales de inteligencia;
- ★ otras organizaciones gubernamentales nacionales con responsabilidades conexas (tales como medio ambiente, administración de justicia, derecho administrativo, protección de los trabajadores, transporte);
- ★ entidades científicas (instituciones académicas, academias de las ciencias, etc.);
- ★ administraciones locales y regionales;
- ★ grupos de interés pertinentes (medio ambiente, política energética, etc.) y asociaciones industriales o de otro tipo;
- ★ grupos comunitarios y el público;
- ★ organizaciones internacionales; y
- ★ otros Estados (en particular aquellos cercanos a las instalaciones nucleares).

6. Redacción inicial

Como se ha indicado anteriormente, todos los grupos de interés pertinentes deben estar implicados en la fase inicial de redacción de la legislación sobre seguridad nuclear. Han de participar en la redacción inicial tanto los especialistas técnicos como los jurídicos. En esta fase, la redacción debe centrarse en aspectos básicos de la política, y no tanto en los detalles de ejecución; es mejor dejar estos a las reglamentaciones o los instrumentos subsidiarios (decretos, memorandos de entendimiento, etc.). Los redactores deben identificar las incoherencias o ambigüedades que es preciso corregir (especialmente cuando se describe la relación con otras leyes nacionales analizadas en la fase de evaluación descrita con anterioridad). Una vez elaborado el borrador inicial, se dará a un amplio conjunto de partes interesadas la oportunidad de hacer comentarios.

7. Trámite legislativo; aprobación y promulgación; supervisión

Después de que el borrador inicial se complete y corrija en función de los comentarios de las partes interesadas, el borrador de la ley se presenta ante el órgano legislativo nacional pertinente según la práctica habitual del Estado. Es importante que los legisladores y los auxiliares legislativos puedan consultar a expertos en tecnología y seguridad nuclear durante la fase de desarrollo posterior de la ley. Tras la aprobación del órgano legislativo, se sigue el procedimiento estatal para la aprobación formal del texto, en el cual suele participar la autoridad ejecutiva nacional. También se seguirán las prácticas habituales en el Estado al publicar la ley, a fin de que todas las partes interesadas conozcan debidamente los requisitos jurídicos y las disposiciones reglamentarias, incluidos los plazos para la entrada en vigor de los nuevos requisitos legales.

Un último aspecto que hay que tener en cuenta en relación con la nueva ley es el modo en que se garantizará la aplicación de las disposiciones y si es preciso efectuar algún ajuste o revisión para abordar los problemas prácticos que puedan surgir al aplicar la ley. Es preciso establecer en la ley qué órganos gubernamentales serán responsables de dicha «supervisión»; también puede ser adecuado describir los procedimientos de revisión que seguirá el órgano legislativo, tales como audiencias anuales o con otra periodicidad.

8. Resolución de controversias

Dado que la mayoría de las actividades nucleares acarrear muchos intereses, es posible que surjan controversias entre las partes interesadas en relación con la interpretación y la aplicación de la ley. Así pues, en la legislación sobre seguridad nuclear debe describirse con claridad el proceso mediante el cual se abordarán dichas controversias, el cual debe hacerse público. El proceso abarcará los procedimientos internos que han de seguir las organizaciones responsables (el órgano regulador, fundamentalmente) y los distintos organismos gubernamentales. Algunos Estados prefieren incluir tales medidas en su legislación administrativa general, en lugar de en la legislación nuclear específica. En lo que respecta a las apelaciones de decisiones adversas, la ley debe indicar con claridad cómo se tramitarán, y cómo se gestionarán (o si se suspenderán) las actividades que estén a la espera de una decisión definitiva.